



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú,
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Duque Montoya, Vladimir Camilo (orcid.org/0000-0001-9229-5122)

Lugo Bautista, Gerardo (orcid.org/0000-0003-3343-764X)

ASESOR:

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios y a las personas con espíritu de bondad y desprendimiento, a todos los ciudadanos que ven más allá del mundo material y el egoísmo, que llegan a dar soporte a un tercero desprotegido, a los emprendedores, pequeños y medianos empresarios que se esfuerzan por el progreso ecuánime, equitativo y ayudan al prójimo basados en principios de solidaridad, por ende, también a nuestros conciudadanos peruanos y aquellos que buscan y proyectan una sociedad menos materialista.

“Si el dinero que donamos ayuda a un niño o puede aliviar el dolor de un padre, esos son fondos bien invertidos”.

Carl Karcher.

AGRADECIMIENTO

A nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad “César Vallejo” de Lima Norte, que contribuyeron con nuestra formación y en especial a nuestra asesora Carolina Lui Lam Postigo, que nos orientó durante la elaboración del presente trabajo de investigación. A nuestros padres y personas que nos dieron consejería, educación y filosofía basada en principios de comprensión, tolerancia, empatía y solidaridad social, como también valiosas enseñanzas y apoyo durante el desarrollo de nuestra etapa académica.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

", cuyos autores son LUGO BAUTISTA GERARDO, DUQUE MONTOYA VLADIMIR CAMILO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUI LAM POSTIGO CAROLINA DNI: 44147832 ORCID: 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 25-06- 2023 22:14:32

Código documento Trilce: TRI - 0550701



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, DUQUE MONTOYA VLADIMIR CAMILO, LUGO BAUTISTA GERARDO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUGO BAUTISTA GERARDO DNI: 48044259 ORCID: 0000-0003-3343-764X	Firmado electrónicamente por: GLUGOB el 05-07-2023 08:17:52
DUQUE MONTOYA VLADIMIR CAMILO DNI: 47584947 ORCID: 0000-0001-9229-5122	Firmado electrónicamente por: VDUQUE el 05-07-2023 08:15:38

Código documento Trilce: INV - 1249885

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/autores	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Matriz de categorización.....	12
Tabla 2. Lista de participantes... ..	13
Tabla 3. Validación de guía de la entrevista	17

RESUMEN

La presente investigación de tesis tuvo como objetivo poder determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022. En relación al método empleado para el desarrollo del trabajo, se ha utilizado el estudio descriptivo de tesis como de artículos científicos indexados a bases de datos de revistas nacionales e internacionales, entre los años 2016-2023.

Los documentos y materiales revisados exponen un estudio descriptivo, analítico e inductivo. De los cuales se seleccionaron 46 investigaciones, para el presente trabajo de estudios, teniendo como resultado de la indagación; que, en base a los principios de solidaridad y equidad, toda persona que haya enriquecido a otra mediante dicha donación cuantiosa y que se encuentre en estado de necesidad, está habilitado solo a la exigencia de alimentos congruos, no pudiendo extender dicha obligación a terceros u otros familiares del donatario, pero si, sería exigible al cónyuge de ser el caso. Por ello se propone la modificación del artículo 474 del CCP para su implicancia y difusión ante la inobservancia de la norma propuesta en el actual ordenamiento jurídico con fines de mejorar la dignidad y calidad de vida social.

Palabras clave: Donador, donación cuantiosa, acción de alimentos, donatario.

ABSTRACT

The objective of this thesis investigation was to be able to determine if, due to a large donation, a food action should be exercised against the donee in Peru, 2022. In relation to the method used for the development of the work, the descriptive study of theses has been used as well as scientific articles indexed in national and international journal databases, between 2016-2023.

The documents and materials reviewed present a descriptive, analytical and inductive study. Of which 46 investigations were selected for the present study, having as a result of the inquiry; that based on the principles of solidarity and equity, any person who has enriched another person by means of such a large donation and who is in a state of need, would be entitled only to the demand of congruent maintenance, not being able to extend such enforceability to third parties or other relatives of the donee, but it would be extended to the spouse, if applicable. For this reason, the modification of article 474 of the CCP is proposed for its implication and dissemination in view of the non-observance of the proposed rule in the current legal system with the purpose of improving the dignity and quality of social life.

Keywords: Donor, large donation, maintenance action, grantee

I. INTRODUCCIÓN. - Los alimentos, no solo van dirigidos para aquellos que tienen un vínculo familiar o de parentesco, sino que, existe también una excepción, que permite su exigibilidad a un tercero ajeno, que se encuentre en estado de necesidad, con el que se tenga un vínculo nacido de la celebración de un acto jurídico a título gratuito, llamada “donación cuantiosa”.

El cual, según Serrano L (2020) su fundamento se basa en la solidaridad como una causa remota de dicho principio jurídico, por la gratitud que se tiene al hacerle una donación de dicha magnitud a otra persona. (p.158) Y para el derecho comparado este se halla en el principio de reciprocidad en base al “deber alimentos” y recae en personas ajenas al vínculo familiar a consecuencia de una donación cuantiosa dada entre vivos, como lo demuestra el proceso 17305-2008-1412 citado en la sentencia No. 2547-17-EP/22 de fecha 13 de julio del año 2022 por la Corte Constitucional de Ecuador, evidenciando en nuestra normativa como realidad problemática la falta de un supuesto jurídico adicional en lo que se refiere a la obligación meramente alimentaria, a consecuencia de dicha donación cuantiosa, que se enfoca en el derecho que debería tener un donante sobre su donatario o beneficiario para exigir alimentos como obligación.

Estando establecido en la norma civil de países vecinos como **Chile** en su artículo 321, seguido de **Ecuador** en su artículo 349 y en **Colombia** en su artículo 411, dando solución a dicha problemática, precisando textualmente, quienes son los sujetos llamados a cubrir el “deber alimentos”, en beneficio de aquel que realizó una donación importante, lo cual no tiene que haber sido rescindida ni revocada, solo así se aplicaría dicha norma.

Es así que, por regla general existe la obligación de reciprocidad por alimentos entre familias y parentesco, siendo posible establecer una excepción a dicha regla, la cual es “deber de dar alimentos al donador”, quien en estado de necesidad urge la ayuda del que en un comienzo fue su donatario, en lineamiento a los principios de reciprocidad y solidaridad, siendo todo ello parte del presente trabajo el cual se busca investigar e indagar a profundidad.

Ante lo previsto, se postula como **justificación social** la inexistencia de alguna norma que brinde un amparo a quien pone en práctica dicha acción de caridad, siendo nuestra pretensión salvaguardar tanto la vida como la integridad de quien hizo dicha donación cuantiosa y subsanar el vacío legal existente a beneficio de los conciudadanos del territorio nacional. Para el presente estudio se **justificó teóricamente** debido a que se busca aportar conocimientos sobre los distintos conceptos e ideas de la donación cuantiosa como también de la acción de alimentos contra el donatario, a partir de información recolectada de diferentes fuentes confiables como doctrinas, jurisprudencia y teorías, con intención de proteger los derechos alimentarios que debe amparar a todo donante cuantioso. Además, en cuanto se refiere a la **justificación práctica** se basa en los resultados que permitieron proponer nuevos remedios jurídicos con los cuales se logre exigir dicha obligación ya sea a favor del donador como también para su cónyuge y herederos forzosos del donante, generando así un modo de caución bajo el concepto de deber alimentos. Asimismo, en lo correspondiente a la **justificación metodológica** se aportará con la guía de entrevistas, las cuales serán dirigidas a especialistas en derecho constitucional, derecho de familia y derecho civil. Por último, sobre la **contribución**, en la presente investigación se plantea la modificación del artículo 474 del CCP debiendo añadir un cuarto inciso que norme: se deben alimentos “Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. La acción del donante se dirigirá contra el donatario”.

Como propósito de la investigación, cabe analizar y desarrollar el siguiente **problema general** ¿Por qué para una donación cuantiosa debe ejercer la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022?, Así mismo como **primer problema específico** se formuló ¿Cómo por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú? Finalmente, como **segundo problema específico** ¿Cómo por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú? Por otro lado, en concordancia a lo ya manifestado, se planteó el

siguiente **objetivo general**: Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022. Igualmente, con el **primer objetivo específico** se busca: Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022 ; Y para terminar se continua con la formulación del **segundo objetivo específico**: Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Finalmente, como **supuesto general**: Por una donación cuantiosa se debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú ya que, se realizó un desprendimiento patrimonial en grandes cantidades, de bienes muebles o inmuebles, enriqueciendo al donatario mejorando su estándar económico social. Siendo la acción de alimentos consecuencia de dicho vínculo jurídico, teniendo el derecho a exigir asistencia alimenticia, en base a lo necesario para la subsistencia del donante, en caso este llegara a encontrarse en estado de necesidad. Además, como **primer supuesto específico** se planteó: Por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, dado que el donante es el primer sujeto directo y causante de la relación jurídica en mención, por ello es sujeto merecedor de los beneficios de la asistencia alimenticia para el alivio y mejoramiento de su propio estado de necesidad. Y para terminar como **segundo supuesto específico** se planteó: Por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, toda vez que los herederos forzosos se encuentren en estado de necesidad, con o sin él donador, no pudiendo este accionar en base a su salud tanto física como mental, para cubrir sus necesidades de comida, techo y vestido (alimentos).

II. MARCO TEÓRICO. - En base a las categorías de la presente investigación tanto de forma internacional como nacional, se recopiló artículos científicos, tesis en español como en otros idiomas a través de plataformas y fuentes académicas con el fin de sintetizar la información del presente tema seleccionado.

A todo ello, respecto al **contexto internacional** con la finalidad de dilucidar y retroalimentar conocimientos, sobre el **objetivo general** Tuthill S (2018) en su **revista indexada** titulada “La donación en el código civil brasileño: reflexiones sobre su estructura contractual y la obligación de cumplimiento del donante”, da a conocer que según el artículo 516 del CCA se le considera una donación a toda la atribución que se toma una de las partes con el propósito de enriquecer a otra disponiendo de su propio patrimonio, siempre y cuando esta sea de manera gratuita; aunque señaló también la existencia de la promesa de donación, la cual es realizada de manera formal cumpliéndose los requisitos necesario, pero dio a conocer que esta no podría cumplirse si es que el donante no tiene el sustento patrimonial necesario, o si este no podría dar cumplimiento a la obligación de alimentos que está dada por ley. (p.126)

De igual manera, Vargas M y Pérez P (2021) desde Chile en su **revista indexada** que lleva por título “Pensiones de alimentos algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento” expresa que, sobre la fijación de las pensiones bajo el concepto de alimentos, no solamente basta con que recaiga sobre el demandado, sino que también dicha obligación también se extienda sobre el vínculo familiar, siempre y cuando el obligado presente alguna incapacidad de pago. (p.226)

A todo ello, Naula J y Pauta W (2020) en su **artículo** científico nombrado “Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna” dio a conocer que dentro del orden que existe jerárquicamente para quienes se le deben alimentos, se hace mención que dicho deber también es exigible a quien realizó una donación cuantiosa, dándose bajo el concepto de alimentos congruos, para lo cual menciona que estos permiten la subsistencia de manera modesta y que según la normatividad este tiene que ser correspondientes según la posición o estatus social que haya tenido el donador cuantioso que le permita sustentar una vida digna. (p.985)

Finalmente se aprecia el estudio de Álvarez F (2021) en su **artículo** titulado “Una revisión al carácter lucrativo de la donación romana clásica” menciona que una relación jurídica de donación cuantiosa se debe cumplir primero con un acto entre vivos, segundo que el que recibe la donación se enriquezca o beneficie, y tercero, que sea la voluntad del donante el enriquecer al beneficiado. (p.57)

Por otro lado, en cuanto a las investigaciones dentro del **contexto nacional** para Vinelli R y Sifuentes A (2019) en su **revista indexada** que tiene por nombre “¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?”, menciona que respecto de las cuantías que se debe tener bajo el concepto de alimentos, debe ser fijada teniéndose en consideración la necesidad de quien los demande, como también la posibilidades de quien esté en la obligación de darlos. (p.60)

Por último, para Díaz E y Díaz J (2016) en su **tesis** que tiene por nombre “El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”, Hace referencia que toda acción de alimentos requiere de ciertas características las cuales respalden la solicitud del peticionante como, por ejemplo: que este se encuentre dentro de un estado de indigencia sin importar la razón, motivo o circunstancias por las cuales haya terminado en dicha situación. Aunque también refiere que los jueces podrán valerse de la conducta, basado en la moral y sobre el nivel de culpabilidad que tuvo el demandante para terminar en dicha condición. (p.81)

En cuanto al **contexto internacional** de todo lo que concierne sobre el primer objetivo específico Collantes M y Ríos M (2017) en su **tesis** cuyo estudio se enfocó en el “Caso n°- 13315-2014-0521. Juicio ordinario-rescisión de contrato, propuesto por Arteaga Vera Alba Ladi, contra el consejo cafetalero nacional cofenac en la persona de su director ejecutivo ing. Juan Alberto Vera Zambrano: “error improcedendum en la tramitación de las causas”, argumenta que la rescisión tiene como finalidad impedir que el acto jurídico celebrado surta sus efectos, dando a la culminación de todo lo pactado como también la ejecución de este. Así mismo, precisó que para el CCE la nulidad como la rescisión constituyen una misma institución siendo estas exigidas por la parte interesada, las cuales deben ser declaradas y reafirmadas como tal, a través de una sentencia. (p.2)

De igual forma Valdés et al (2019) dentro de su **artículo** de nombre “Análisis socio-jurídico de los efectos del certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.”, señala sobre los alimentos que son elementos meramente materiales los cuales necesita una persona para poder vivir, añade también que esta permite cubrir con necesidades básicas del sujeto como casa, salud, esparcimiento, precisando también que dicha obligación es proveniente de un parentesco. Y finaliza dando a conocer que para la legislación de México existen dos maneras de dar cumplimiento a dicha obligación, siendo la primera a través del pago de pensiones y la segunda que dicho deudor incorpore al acreedor a su propio domicilio con la finalidad de poder facilitarle un sustento de comida y techo. (p.7)

De igual modo Poveda (2021) en el desarrollo de su **tesis**, realizado en Ecuador bajo el nombre de “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario”, concluye aportando que hay una afectación a los derechos del demandado, cuando hay una disposición legal de dar pensión y que esté fuera de sus posibilidades. Así mismo indica que es necesario para accionar su derecho, deber contar con el legítimo interés, vale decir que también se considera el interés y necesidad económica del justiciable. (p.93)

Finalmente, Arrieta M y Meza A (2019) en su **artículo científico** denominado “Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017”. Argumenta que, para considerarse una donación cuantiosa como tal, esta debe determinarse a través de la valoración del juez la cual debe ser basada y enfocada sobre las condiciones o características económicas que presente dicho donante en el tiempo que se llevó a cabo dicha donación cuantiosa. (p.156)

En cuanto al **contexto nacional** sobre el presente primer objetivo específico, Pandal R. (2021) en su tesis cuyo título es “La donación de bienes inmuebles por adulto mayor y sus implicancias en la división y partición con los herederos forzosos”, nos recuerda que según el artículo 1625 de nuestra normativa toda donación de inmuebles se debe llevar a cabo por medio de escritura pública y de manera individual, precisando también su valor real como la existencia de alguna carga la cual sería a beneficio del donatario, pudiendo recaer todo ello, bajo nulidad. Así mismo recalca que nadie tiene permitido donar más, de lo que la ley

le permite disponer en un testamento, considerando así cualquier exceso como una donación inválida, según el artículo 1629. A demás de todo ello, determino que la capacidad de disponer sobre el tercio que se tiene a libre disposición, tiene influencia en el accionar de extinción sobre la propiedad compartida (copropiedad) que pudiera llegar a tener el objeto. (p.4)

Por otro lado, Centeno E (2017) en su **revista** titulada “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, nos revela que lo acontecido en estos últimos años son las donaciones entre vivos, siendo esto recurrente he intensificándose cada vez más en territorio peruano. Transfiriéndose así bienes inmuebles mediante donaciones o contratos de compra venta ficticia. Y finaliza agregando que las causas por las que se recurren a dichas donaciones entre vivos son meramente económicas, en las cuales, son los hijos los que carecen de medios para dicha necesidad, no pudiendo espera a que los padres fallezcan para poder accionar alguna herencia o el derecho sucesorio. (p.151)

En cuanto al **contexto internacional** de todo lo que concierne sobre el segundo objetivo específico Mondéjar I (2016) dentro de expuesto en su artículo científico que tiene como nombre “La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes”, indica que dentro de la normativa española se precisa sobre las donaciones, que la exigencia de derechos no es transmisible tanto para los herederos del donante como para los herederos del donatario, lo cual no permitiría a ninguno de los dos ejercer dicha acción. Por otro lado, uno de los motivos que permite la revocación de la donación, es la causal de la ingratitud según el artículo 648 del código civil colombiano, esta revocación por causa de ingratitud está plenamente determinado y fijado por la ley la cual le da fuerza normativa con carácter sancionador, no obstante, para el caso que el descendiente que haya recibido una donación y que deba pero se niegue a pasar alimentos a su ascendiente decaería en la revocación de la donación a favor de su ascendiente. (p.176)

De igual modo Ivánovna, V. y Vasylivna, L. (2020) según su **artículo científico** titulado “Obligaciones alimentarias de los familiares ley de ucrania: problemas de teoría y prácticas”, agregan que una obligación meramente alimentaria por parte de dichos miembros que conforman una familia, por lo

general se manifiesta en obligaciones dinerarias de derecho familiar que surgen por las causales especificadas por ley o por contrato. (p.44)

Por otro lado López P. (2017) en su **artículo** publicado de nombre “La naturaleza jurídica de la acción redhibitoria en el código civil chileno: ¿ nulidad relativa, resolución por incumplimiento o rescisión propiamente tal ?” dio a conocer que para la normativa chilena la rescisión es considerada como una forma de que se evidencia la ineficacia de lo adquirido a pesar de ser procedente de actos celebrados de manera válida pero que aun así generan un perjuicio injusto teniendo como fundamento el rompimiento de la obligación contractual bilateral. (p.433)

Finalmente, Nereyda (2017) en su **tesis** bajo el nombre de la “Derecho de Familia y Sucesión en la Republica Dominicana: Análisis de las Medidas Provisionales”, dando a conocer que hay diferencias entre los herederos legítimos y herederos irregulares, tanto como en el llamado preferente para heredar y para cumplir las obligaciones del causante. (p.72)

En cuanto al **contexto nacional** de todo lo que concierne sobre el segundo objetivo específico Grillo L (2018) en su tesis sustentada y titulada como “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”. Dio a conocer que la pensión de alimentos busca proteger y salvaguardar a los incapacitados de cubrir sus propios gastos personales para su subsistencia. (p.15)

Seguidamente, Cabrera J (2017) en su **artículo** que lleva como título “La donación de inmuebles en Perú: Mecanismo de Transmisión Gratuita de la Propiedad”, manifiesta que se debe tener en consideración, que por norma no es permitido traspasar mucho más del patrimonio del cual uno puede lograr disponer en un testamento. Siendo este un tercio de la cantidad total de bienes; cuando se tenga hijos seguidos de los descendientes o cónyuge, especificando a la vez que si se tratara solo de padres como otros ascendientes se tendrían a disposición la mitad de estos y finaliza haciendo hincapié en que el exceso de lo descrito configura como una donación inválida. (p.6)

Por otro lado, Cornejo J (2018) en la investigación realizada en su **tesis** bajo el nombre de “División y partición de bienes en la declaración de herederos y la

ausencia de testamento en Lima Metropolitana”, sostiene la diferenciación que existe entre las disposiciones mortis causa he inter vivos, precisando que son estos los que producen efectos jurídicos siempre y cuando los sujetos llevan a cabo dichas celebraciones en vida la cual comúnmente es proveniente de la celebración de donaciones. (p.38)

Así mismo, en lo que respecta a **bases teóricas**; se identificó la **teoría del título y modo** por el cual Aranda R (2017) da a conocer que dicha teoría considera al contrato celebrado, como un elemento esencial permitiendo dar inicio al proceso de transmisión acompañado con la entrega o la posición de la cosa (traditio) y a su vez complementándose con la voluntad tanto de transmitir como de adquirir el dominio y la posesión como tal. (p.145)

Por otro lado, se postuló la **teoría** de la **TAP**, para la cual se optó por separar el primer término “**acción**”, el cual según González J (2018) manifiesta que dicho derecho de acción es la facultad jurídica de todos los sujetos para poder acudir al órgano jurisdiccional en el caso se den vulneraciones de lo normado respecto a sus derechos. (p.22)

De igual manera, se considera a la **Teoría General de las Obligaciones**; que para Duque (1971) Dicha teoría trata sobre la forma y modificación del nacimiento de las obligaciones hasta el momento de su extinción, vale decir que se pronuncia sobre su origen, traspaso, gravamen y sobre los medios que alcanzan al deudor a favor del acreedor. (p.295) Acompañando a todo ello, Ramírez B (2019) precisa que el derecho que se tiene para la exigencia de pensión de alimentos, de acuerdo a la normativa es de carácter intransmisible, así como también no transigible, incompensable, irrenunciable, para que sea este accionado por los alimentistas. (p.181) Y por último Zambrano et al (2021) sostienen que el derecho de alimentos congruos fijados en el monto de una pensión alimenticia, atenta contra el interés superior del alimentista, ya que se basa a la condición o posición social que representa. (pág. 65)

Todo ello, teniendo su soporte jurídico en la aplicabilidad del **principio de solidaridad** el cual, según Alonso J (2020). Señala que este se aplicaba desde el derecho romano en el cual ponía su atención en aquellas obligaciones las cuales no podían ser divididas pero que se regían bajo el principio de solidaridad.

Así mismo da a conocer que ante la existencia de varios sujetos, cada mercedor podía reclamar la obligación y cada deudor asegurar su cumplimiento. Revelando así, que para el derecho civil dicho principio es definido como una responsabilidad de quienes se obligan de manera conjunta o conforme a un acuerdo entre varios sujetos para llevar a cabo un servicio o algún pago determinado, pudiendo responder cualquiera de los obligados por la totalidad que dicha deuda que se pueda presentar. (p.131)

De igual modo, por el **principio de reciprocidad** de acuerdo a Cabrera S y Maldonado J (2023). Argumenta que este nace por motivos que respectan a la unidad familiar considerando ello, como una característica de dicho principio. Que según la doctrina esta reciprocidad se da cuando cualquier hijo por diferentes circunstancias se encuentre en estado de necesidad exige contar el apoyo de los padres bajo el concepto de alimentos y que con el pasar del tiempo sean los padres quienes necesiten del hijo. (p.6)

En cuanto a los **enfoques conceptuales** se tiene al Donante: es aquel sujeto que “dona” significando así, que este estaría compartiendo algo que le pertenece o algo que él tiene, haciéndose notar un enlace de superioridad sobre quien lo recibe, pudiendo este generar un vínculo de reciprocidad solidaria sobre el nexo social establecido entre dichos sujetos.

Seguido del conjunto de palabras que conforman la Donación Cuantiosa: es el cálculo del valor que pudiera tener el bien al momento de ser cedido, el cual le da una medición de exactitud al enriquecimiento que tuvo un tercero (donatario), evidenciando a su vez el posible empobrecimiento por cual padecería el donante con el pasar del tiempo.

De igual manera, para el concepto de Donatario: es aquella persona que recibe a su favor una donación, la cual ya no la puede devolver ni de manera parcial en forma de agradecimiento.

Finalizando con la terminación Acción de Alimentos: se entiende como el acto mediante el cual se acude a la vía procedimental y da lugar a las demandas de alimentos a favor de la parte interesada, obligando al alimentante a dar cumplimiento a través de cuotas u otras modalidades.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación:

La forma de investigación por la cual se optó para desarrollar ha sido la investigación **básica**, ya que se ha generado una indagación de normas con la finalidad de hacer frente a nuestra problemática señalada, por ello, con la intención de concluir y establecer propuestas normativas o proposiciones de ley, las cuales puedan servir de base jurídica para otras indagaciones y similares reglas legales, que den cobertura al ámbito de al estudio señalado. Arias y Covinos (2021, p.68). De igual manera Álvarez A (2020) nos precisa que, toda investigación realizada de manera pura es conocida como básica o también fundamental, la cual está basada sobre lo teórico, teniendo como intención el poder formular una teoría respecto a todo lo hallado sobre los principios como también generalidades. (p.3)

3.1.2 Enfoque de estudio:

Doctrinariamente las investigaciones se encuentran ramificadas en tres perspectivas distintas: Por un lado se ubica al enfoque mixto, por otro lado el enfoque cualitativo y por último el de enfoque cuantitativo, obviamente estas perspectivas no son convergentes sino que son divergentes en sus cualidades y características; para el presente estudio se ha utilizado la perspectiva cualitativa, ya que se hizo una búsqueda de normativas, experiencias y cualidades sobre o respecto de la problemática en mención, incluyendo en nuestra investigación nuestras entrevistas o test aplicados a diferentes profesionales del derecho, lo cual se contrasta y distancia de otras

investigaciones de enfoque cuantitativo. Hernández y Mendoza. (2018, p.7)

3.1.3 Diseño de investigación

La presente indagación que se ha elaborado, será guiada bajo el diseño de la forma de investigación y acción, ya que se utilizará las circunstancias y contextos que presenta la aplicación de la donación cuantiosa ante la acción de alimentos contra el donatario, escudriñando y sintetizando múltiples puntos de vista, opiniones, sugerencias, tesis como también diferentes posturas sobre la presente problemática a tratar. Tobi, H y Kampen J (2018, p.1211)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La indagación que se elaboró se divide en categorías y sus subcategorías.

Tabla 1: *Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Donación cuantiosa	<ul style="list-style-type: none">- Mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes- No Rescindida o revocada
Categoría 2: Acción de alimentos contra el donatario	<ul style="list-style-type: none">- Donante- Cónyuge y herederos forzosos del donante

Fuente: Elaboración del autor, 2023

3.3 Escenario de estudio

En cuanto al contexto en el cual se halló el núcleo del problema de investigación, se encuentra relacionada a la donación cuantiosa y la acción de alimentos contra el donatario, para lo cual los donantes cuantiosos estarían realizando sus demandas en los diferentes Juzgados civiles y de familia dentro del territorio nacional, siendo estas las vías de justicia determinadas en el caso de vulneración del derecho alimentario; con la finalidad de erradicar la inobservancia del derecho alimentario para el donante cuantioso.

3.4 Participantes

Estando el campo de investigación ubicado en el territorio nacional del Perú, se prefirió considerar como sujetos partícipes o bases de investigación a Abogados en materia Constitucional, Civil y Familia; debido a que los sujetos seleccionados deben estar relacionados a las categorías y problemáticas de la investigación con el fin de adjuntar información sumamente sustancial. Sánchez et al., (2018, p. 101)

Tabla 2. Lista de participantes.

N°	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo	Institución	Años de Experiencia
1	Gonzales López, Walter Armando	Abogado Civil	Analista	Corte Superior de Justicia de Lima Este	12 años
2	Reyna Ferreyros, José Antonio	Master en Derecho Civil	Abogado Civilista Docente	Litigante Independiente Universidad Cesar Vallejo	13 años

3	Lora Brenner, Carlos Armando	Doctor en Derecho y Derechos Fundamentales	Abogado Docente	Litigante Independiente	18 años
4	Carrasco Sánchez, Lisseth del Carmen	Abogado de Familia	Abogada	Litigante Independiente	10 años
5	Quiroz Garrido, Juan Melecio	Abogado Constitucional	Director General	Estudio Jurídico Quiroz & Asociados	16 años
6	Vega Colquipisco Jonathan	Maestro en Derecho Constitucional	Abogado Litigante	Independiente Universidad Cesar Vallejo	12 años
7	Morales Cruzado Telmo Michel	Maestro en Derecho Civil	Abogado Litigante	Independiente Universidad Cesar Vallejo	15 años
8	Haro Iparraguirre, Hugo Trinidad	Abogado en Derecho Civil	Abogado Litigante	Estudio Jurídico H&V	16 años
9	Mendoza Lapoint, Gabriela Susana	Magister en Derecho Constitucional	Juez de Paz Letrado	Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro Universidad Cesar Vallejo	9 años
10	Haro Pinto, Hugo	Abogado de Familia	Abogado Litigante	Estudio Jurídico H&V	10 años

Elaboración propia, 2023

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por otra parte, es la que nos permite obtener nuevos conocimientos cercanos y particulares sobre la problemática planteada en la presente investigación, proveniente de personas propiamente del derecho, formulándoles preguntas de manera tal que se pueda evaluar el fenómeno desde sus diferentes fundamentos y posiciones, conociendo así, factores que pueden influir como también las consecuencias que este podría generar. Jilcha K. (2020, p.5)

Con la finalidad de poder adjuntar la información de los sujetos participes se ha usado el instrumento conocido como guía de entrevista, el cual está sujeto a la técnica de la misma, dicho instrumento está redactado con preguntas y cuestiones acordes al ámbito de indagación así como también contiene respuestas derivadas de las cuestiones planteadas; permitiendo bajo la utilización de este instrumento la recolección de información proveniente de los expertos, de los cuestionarios, de la encuesta, entre otros. Mendoza y Ramírez (2020, p.36)

3.6 Procedimiento

Para la presente investigación y la información finalmente recolectada se emplearon diferentes bases de datos de un alto rigor meramente científico, siendo en su mayoría revistas indexadas, contando también con tesis nacionales como internacionales y finalmente libros. Para ello, se organizaron los materiales a utilizarse dentro de la investigación, como de las entrevistas que se logró realizar. Así mismo, se emitieron correos y mensajes virtuales solicitando el aporte del participante acompañado del consentimiento informado para su llenado y su posterior participación, en la cual nos comprometemos al tratamiento de sus datos y el uso de su posición jurídica respecto a la investigación de manera anónima, estando todo ello acompañado finalmente de la guía de entrevista para su respectivo desarrollo. Siendo ello, letrados que cuentan con una formación especializada en materia de Alimentos y Donaciones. Tales

como abogados especializados en derecho de familia seguido de la especialidad en derecho constitucional y finalmente derecho civil. Posteriormente a ello, se realizó la aplicación de la técnica de la triangulación de dicha información en donde se llevó a cabo la depuración de todo lo resuelto en dicha entrevista, analizando transcribiendo y discutiendo dichas posiciones, con la finalidad de proponer conclusiones, soluciones y recomendaciones ante la problemática estudiada.

3.7 Rigor científico

Así mismo se ha utilizado la perspectiva cualitativa, acompañado de un riguroso análisis para la correcta interpretación de los estudios hallados con el cual se desarrollan la credibilidad seguidamente de la dependencia como también la aplicabilidad de los lineamientos de la investigación científica y del enfoque metodológico ligado a la donación cuantiosa y la acción de alimentos contra el donatario como categorías principales de la presente investigación, Facilitando de esta manera el poder originar planteamientos y soluciones respecto al presente problema de investigación plasmada en nuestra actualidad social. Vasconcelos S et al. (2021)

Por otra parte, se fortaleció el rigor científico de la presente investigación como también del instrumento y guía de la entrevista, lo cuales fueron validados por tres profesionales expertos, que verificaron y analizaron que las preguntas que este contiene, mantenían relación y congruencia con los objetivos ya planteados. Los cuales, cumplieron con el porcentaje establecido que garantiza la viabilidad del mismo, siendo aprobadas.

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	VALIDADOR	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía De Entrevista	Oviedo Grados, Jean Marco Víctor	Abogado del Poder Judicial- Docente de la UCV	95 %
	Tocunaga Ore, Gina Victoria	Docente de metodología de UCV	95 %
	La Torre Guerrero, Angel Fernando	Docente de la UCV	95 %
Promedio			95 %

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.8 Método de análisis de datos

El estudio hecho, de la presente información ha sido con instrumentos y sujeto a los aspectos relacionados a: la donación cuantiosa y la acción de alimentos; para ello se ha usado la recopilación de datos analizados secuencialmente a diferencia de las perspectivas cuantitativas. Rodríguez et al. (2018, p.22)

Por tal razón se aplicó dado uso del i) el método de inducción, para relacionar las conclusiones a partir de lo particular; seguida de ii) la metodología hermenéutica, ya que se necesita los significados he interpretaciones de las líneas legales y frases normativas relacionadas al objeto de estudio, en este caso el artículo N° 474 del código civil nacional – bajo el concepto de “Obligación recíproca de alimentos” en el cual se busca postular un supuesto jurídico con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la no observancia del derecho alimentario para los

donantes cuantiosos; iii) por otro lado el aspecto analítico también se ha utilizado para desglosar la información en sus categorías y subcategorías y así ver y advertir las consecuencias, efectos y soluciones; y por último el punto iv) que refiere la metodología descriptiva ya que se da bajo un enfoque de ámbito cualitativo describiendo las réplicas de los sujetos participes profesionales del derecho.

3.9 Aspectos éticos

El estudio en curso se basa en el respeto irrestricto de las normas, la ética y las buenas costumbres. En ese sentido, primeramente, se reconocerá el derecho a la propiedad intelectual de los autores utilizados, el cual se encuentra protegido y contemplado en el Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Por ello, se cumplirá a cabalidad con las normas APA de 7ma edición. Además, se sujetará a las directrices, reglamentos, exigencias y requisitos de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV emitido por la Universidad Cesar Vallejo; así como a lo prescrito en el CONCYTEC. Y, por último, se tendrá presente los principios éticos, tales como, la veracidad de la información; por tanto, se utilizará el Software Informático Turnitin, a fin de garantizar la originalidad de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente sección, desarrollará todo lo obtenido respecto a resultados, que para dicha investigación estos fueron conseguidos por medio de datos recolectados a través de la guía para lo de análisis documental seguido por la guía de entrevistas como también de libros, revistas, artículos científicos indexados y tesis tanto de autores nacionales e internacionales los cuales contribuyeron con la explicación y buen entendimiento de los conceptos y términos dados a conocer. Detallando así, todo lo resultado en el siguiente orden, según la investigación dada en cada objetivo.

Siendo así que, para los trabajos preliminares en base al **Objetivo general** “Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Respecto a la guía de entrevista y lo planteado en nuestra **primera pregunta**: “De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?” contestaron lo siguiente:

Reyna (2023), Lora (2023), Carrasco (2023), Quiroz (2023), Vega (2023), Haro T. (2023) sostienen que la donación es una categoría jurídica propia del derecho privado, con fines altruistas, tiene límites previstos en el art. 1629, y su naturaleza es un desprendimiento de patrimonio sin esperar contra prestación alguna.

No obstante, Mendoza (2023), Haro H. (2023), Morales (2023), Gonzales (2023) señalan que esta propuesta novedosa de donación cuantiosa no se encuentra regulada en nuestras normas, a modesto criterio, se puede considerar que se refiere sobre aquella donación donde se dispone de montos económicos altos, a través de bienes muebles o de ser el caso inmuebles, siempre y cuando el valor económico esté relacionado a la economía vigente del país, lo que para hoy, por ejemplo se podría considerar a modesto criterio alrededor de los 50 mil soles o 20 mil dólares, lo cual permitiría al donatario mejorar su progreso económico en corto, mediano o inclusive a largo plazo.

Así mismo, en razón a la **segunda pregunta**: “¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta” respondieron lo siguiente:

Carrasco (2023), Quiroz (2023), Reyna (2023), Lora (2023), Haro T (2023), Vega (2023) Indican que podría establecerse de forma excepcional el vínculo de alimentos, analizando los beneficios o perjuicios que se puedan contraer, siempre y cuando, el ex donador pase indeseablemente una eventual crisis económica que ponga en riesgo su sobrevivencia, y donde además sus familiares o cónyuge vinculados a la obligación de la asistencia alimentaria según el art. 474 y 475 del código civil peruano, estén imposibilitados, inubicables o inexistentes, dentro de esta eventualidad encajaría la presente propuesta.

Sin embargo, Mendoza (2023), Morales (2023), Gonzales, Haro H. (2023) Señalan que la propuesta sería beneficiosa para el donador siempre que no sea una acción recíproca en todo su sentido, vale decir que, a pesar de brindar su patrimonio a su elegido donatario, eventualmente su donatario también pueda demandarlo por alimentos, lo cual sería una obligación adicional que puede desalentar las donaciones en vez de incentivarlas. Por ello no se debe desnaturalizar el espíritu del animus donandi de la donación, más bien se debe ajustar a la realidad de muchos adultos que han tenido buen patrimonio, pero hoy en día por diversos motivos, como por ejemplo la pandemia, han caído en quiebra y están en estado de abandono. Por otro lado, se debe resaltar que la obligación de alimentos se diferencia y vincula radicalmente por los lazos de parentesco lo cual es excluyente actualmente.

De igual manera, sobre la **tercera pregunta**: “A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?”

Quiroz (2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Haro T. (2023), Lora (2023), Vega (2023) *Sostuvieron* que más que consecuencias negativas, tal vez sería beneficioso ya que es una excepción en directrices de los principios de

solidaridad, equidad y progreso social, porque ello sería estar al nivel y condiciones de otras legislaciones extranjeras que ya lo han implementado.

Pero Haro H. (2023), Mendoza (2023), Morales (2023), Gonzales (2023) Indican que no se puede dejar de lado las consideraciones básicas a cumplir de la obligación de alimentos, lo cual va en correcta concordancia a las posibilidades y necesidades de los sujetos parte de la acción, respetando el orden de la obligación señalada en el art. 474 y 475 del código civil nacional, tampoco deslindarse de los supuestos donde sea una donación invalida, revocada o aquellas situaciones donde el acreedor de los alimentos caería en algún impedimento, como situaciones similares a los casos de indignidad, desheredación o menesteres producto de sus propias acciones o inmoralidades. Además, los sujetos inmersos en la acción de alimentos por donación cuantiosa tendrían que sujetarse a las mismas regulaciones pre existente como puede ser el aumento, exoneración, extinción, prorrateo, y reducción de dicha acción alimentaria predefinida en el ordenamiento jurídico nacional.

Seguidamente, en relación a nuestra **cuarta pregunta**: “En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?”

Quiroz (2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora (2023) Manifiestan que el monto para una donación cuantiosa no debe ser ínfimo, debe tener un mínimo hacia adelante, acorde a la realidad de la economía nacional, lo cual se puede relacionar con la UIT, URP, o talvez la remuneración mínima vital vigente. Debe considerarse para aquellos actos realizados entre vivos, ya que es el propósito de la asistencia alimentaria y esta no es transmisible ni debe abarcar más allá de la sucesión testamentaria o intestada. Para todo ello también se debe considerar el criterio del juez ya que todas las personas tienen diferentes cantidades de patrimonio o capacidad de riqueza y el juez deberá ajustar bajo criterios de razonabilidad, lógica y justicia, algún defecto o incertidumbre de relevancia jurídica para que así se llegue a lograr el buen fin y propósito de la acción de alimentos.

Por otro lado Gonzales (2023), Haro H. (2023), Mendoza (2023), Morales (2023) resaltan que no se debe aceptar la donación más allá de lo que el donador necesita para su propia subsistencia, ni tampoco sobre aquello que le impida cumplir con sus obligaciones alimenticias a sus dependientes, herederos forzosos o acreedores alimentistas, como sugiere el código civil en el art. 1629, 1633 y art. 58 donde hace mención que los dependientes tienen derecho a exigir alimentos sobre el patrimonio afectado en casos de menester.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Seguidamente, respecto al **objetivo general** se analizaron 4 fuentes documentales siendo las siguientes:

La **sentencia C-451 de 2016 del Expediente D-11217 emitida por la Corte Constitucional Republica de Colombia del 24 de agosto del 2016**. En consecuencia, tras el análisis de la jurisprudencia colombiana referida al derecho de alimentos y la reciprocidad que lo caracteriza podemos verificar que la ley resguarda la dignidad, la vida y la familia a través de esta figura jurídica teniendo como uno de sus principios la solidaridad familiar, principio que también es resguardado por otras legislaciones inclusive también en la carta de los derechos humanos internacionales

Según el artículo **“Efectos jurídicos de la conciliación en el proceso de alimentos para hijos mayores de edad” de código: F-PI-28** presenta como conclusión que de acuerdo al CCC, la acción de alimentos tiene características que coinciden con otras legislaciones como por ejemplo la reciprocidad, el estado de necesidad y que se respete un orden sucesivo para su cumplimiento anteponiendo en primer orden al donador. Para regular la asistencia de alimentos se tiene como base la necesidad del acreedor alimentario y, no obstante, la posibilidad o capacidad del alimentante con la finalidad de poder solventar el alimento, vestido, techo, educación y demás necesidades primordiales del acreedor alimentario ante su imposibilidad de poder cubrir por sí mismo.

Así mismo, la **CIOA** en diversas legislaciones se versa sobre el derecho de los alimentos, estableciendo las condiciones del acreedor como la del deudor alimentario bajo el estado donde se encuentra domiciliado alguna de las partes,

resaltando que la asignación alimenticia para el acreedor está sujeta a sus necesidades y también dependiendo de las posibilidades del deudor

Seguidamente la **nota periodística** emitida por Latina Noticias el día 13 de junio del 2023 entre el minuto 41:12 y 42.33, realizado a los jóvenes Diana y Carlos de la ciudad de Huancayo confluente que para la exigencia de alimentos es importante evidenciar la necesidad que pueda presentar todo acreedor alimentario como también el poder probar las posibilidades o capacidad que pueda llegar a tener el alimentante para responder ante dicho solicitante, precisando a la vez que todo ello obedece a la acción de reciprocidad pudiendo ser a causa de una donación cuantiosa celebrada entre vivos; como lo es regalar \$ 20 mil dólares en efectivo o incluso más \$ 180 mil dólares en bienes por dar un ejemplo, el cual según el derecho comparado encuentra su respaldo en un orden sucesivo donde se antepone en primer lugar al donador respecto a su donatario que no pueda cubrir sus necesidades primordiales por sí mismo, encontrando su amparo incluso hasta en la carta de derechos humanos internacionales la cual justifica dicha asignación alimenticia.

DISCUSIÓN

Por otro lado, respecto a la **discusión** y al empleo del **método de triangulación** con fines de tener una mejor comprensión del presente tema de investigación, se tomó en consideración lo obtenido mediante la guía de entrevista, seguido del análisis de documentos como diferentes bibliografías publicaciones en lo que respecta a trabajos previos, bajo el contexto nacional e internacional.

En ese sentido, en base al desarrollo del presente apartado respecto al **objetivo general**, por parte de los presentes investigadores, respecto a todo lo recogido de la **primera, segunda, tercera y cuarta pregunta** de la **guía de entrevista** con la finalidad de encontrar respuesta alguna que justifique dicha interrogativa se advierte que, si bien es cierto, un acto jurídico como la donación es proveniente del derecho privado, caracterizado por tener fines altruistas el cual se limita por todo lo estipulado en artículo 1629 del CCP. La donación cuantiosa la cual es motivo de la presente investigación, se diferencia por características particulares que no tienen que ver con su formalismo propiamente, sino porque esta se da en un acto celebrado solo entre vivos,

donde dicho desprendimiento patrimonial se dispone bajo montos económicos altos pudiendo ser dinero en efectivo como bienes muebles e inmuebles a favor del donatario, mejorando su progreso económico, pudiendo darse en corto, mediano o largo plazo.

Seguidamente, en cuanto a las **fichas de documentos analizados** en base al **objetivo general** según el artículo de trabajo de grado de nombre “**Efectos jurídicos de la conciliación en el proceso de alimentos para hijos mayores de edad**”, la **sentencia C-451 de 2016 emitida por la Corte Constitucional Republica de Colombia, CIOA y la nota periodística emitida por Latina Noticias el día 13 de junio del 2023 entre el minuto 41:12 y 42.33, realizado a los jóvenes Diana y Carlos de la ciudad de Huancayo**, se confluje que para la exigencia de alimentos es importante evidenciar la necesidad que pueda presentar todo acreedor alimentario como también el poder probar las posibilidades o capacidad que pueda llegar a tener el alimentante para responder ante dicho solicitante, precisando a la vez que todo ello obedece a la acción de reciprocidad pudiendo ser a causa de una de donación cuantiosa celebrada entre vivos; como lo es regalar \$ 20 mil dólares en efectivo o incluso más \$ 180 mil dólares en bienes por dar un ejemplo, el cual según el derecho comparado encuentra su respaldo en un orden sucesivo donde se antepone en primer lugar al donador respecto a su donatario que no pueda cubrir sus necesidades primordiales por sí mismo, encontrando su amparo incluso hasta en la carta de derechos humanos internacionales la cual justifica dicha asignación alimenticia.

En resumen de lo ya planteado mediante los **análisis de documentos**, las posiciones tomadas en la **guía de entrevistas**, cabe precisar los puntos de vista más resaltantes propios de nuestro **marco teórico**, como lo expuesto por Naula J y Pauta W (2020) que bajo su posición, dan a conocer que dentro del orden que existe jerárquicamente para quienes se le deben alimentos, se hace mención que dicho deber también es exigible a quien realizó una donación cuantiosa, dándose bajo el concepto de alimentos congruos, para lo cual menciona que estos permiten la subsistencia de manera modesta y que según la normatividad este tiene que ser correspondientes según la posición o estatus social que haya tenido el donador cuantioso que le permita sustentar una vida digna. (p.985)

Por todo lo ya expuesto y tomando en consideración lo obtenido de la **guía de entrevista** seguido de la **ficha de análisis documental** como los diferentes bibliografías publicaciones en lo que respecta a **trabajos previos** para el **objetivo general** se concluye, que una donación cuantiosa es la facultad que se toma una de las partes con la intención de enriquecer a la otra a través del desprendimiento de su propio patrimonio, donde dicha generosidad se basa en la disposición de montos económicamente altos, considerando a la vez que estos pueden ser cantidades en efectivo como también bienes tanto muebles como inmuebles, los cuales son cedidos a favor del donatario, en virtud de su progreso económico, el cual podría darse en corto mediano o largo plazo. A todo ello según el derecho comparado, dicha acción tiene un trato especial en el cual se le otorga facultades a todo donador para la exigencia de alimentos cuando este, presente una crisis económica que ponga en riesgo su supervivencia, añadiéndole a ello un orden sucesivo en el cual el donador se antepone a su donatario. En ese sentido, de regularse dicha figura en nuestro país, este surgiría efectos beneficiosos, considerándose que para nuestra legislación esta se identificaría como una excepción a la norma, basando su sustento en los principios de equidad solidaridad y progreso social. Se advierte también, que dicha acción obedece a la reciprocidad por el solo hecho de ser celebrado entre vivos, aunque existe otra posición, la cual no la considera como una acción reciproca totalmente, bajo la justificación de un mal entendimiento por parte del donatario, sintiéndose este mismo, con el derecho de poder exigir dichos alimentos, malinterpretándose la norma, pudiendo desanimar a futuros donadores. Referente a lo cuantioso, algunas legislaciones consideran dicho término como cantidades que van desde los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, los cuales según la actual RMV serían equivalente a 51 mil soles o 14 mil dólares al tipo de cambio. Así mismo, para poder considerarse un monto como cuantioso, este debe ser estandarizado en base a una UIT, URP o RMV de ser el caso, debido a que dichos valores monetarios se rigen a la economía propia del país, facilitando también en la fijación de la cuantía bajo concepto de alimentos.

De acuerdo con lo obtenido de las presentes posturas, sostenemos que sí se debe reconocer el derecho de alimentos a causa de una a priori donación

cuantiosa, como regla excepcional ante el estado de necesidad y auxilio del donante, como ya se ve regulado en otras legislaciones extranjeras respecto del “deber alimentos”, debiéndose incluir para el numeral 474 del código civil peruano, las misma facultad de exigir dicho derecho de alimentos a una persona externa al vínculo de consanguinidad o afinidad, a razón de la pre existencia de un vínculo jurídico contractual. (Donación cuantiosa)

Del mismo modo, para los trabajos preliminares en base al **Primer Objetivo Específico** “Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En la misma línea y en concordancia con la **quinta pregunta**: “De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso? Contestaron lo siguiente:

Quiroz (2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora, (2023) consideran que el monto de las 50 RMV, debería ser evaluada con mayores especificaciones, revisar si la mayoría de donaciones sobre pasan este monto base, para que se pueda aplicar de forma práctica y real en el ordenamiento nacional. Se puede considerar que es un monto relativamente provechoso para emprender una inversión, negocio o empresa, lo cual brinda una mejora para la vida del donatario de ser bien administrada.

Mientras que Gonzales (2023), Haro H. (2023), Mendoza (2023), Morales (2023) sugieren que esta liberalidad debe estar dentro de la capacidad disponible en vida sin afectar sus demás obligaciones del donador.

De igual manera, respecto a la **sexta pregunta** “¿Considera usted que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida

o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?” manifestaron lo siguiente:

Carrasco (2023), Quiroz (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora (2023), Reyna, (2023) sostienen que se puede incluir como una excepción en la figura de alimentos donde el acreedor cumpla el requisito de ser un ex donador, y su donatario se presente con la eventualidad de tener buena posición económica, y donde indeseablemente el acreedor este en estado de necesidad sin parientes que lo socorran.

Por otro lado, Gonzales (2023), Haro H. (2023), Mendoza (2023), Morales (2023) resaltan que debido al principio de solidaridad el donatario debería extender su auxilio hacia quien en un inicio se desprendió voluntariamente de sus bienes y permitió la mejora del sujeto donatario.

Así mismo, sobre la **séptima pregunta** “En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?” se obtuvo que:

Haro H (2023), Quiroz(2023), Reyna(2023), Carrasco(2023), Vega(2023), Haro T. (2023), Lora, (2023) refieren que la presente propuesta no se desligue de la normativa vigente, y por ende según el art. 487 el derecho de alimentos es de carácter personalísimo, intransmisible, irrenunciable o también incompensable, por lo que siguiendo al art. 316 del CC el sujeto que podría estar obligado en conjunto con el donatario, sería el cónyuge debido a la sociedad de gananciales como se estipula en el inciso 2 del artículo en mención.

De otra manera Gonzales (2023), Mendoza (2023), Morales, (2023) hacen mención que, ante la inexistencia del deudor alimentario, la obligación de alimentos no se debe transmitir ni tampoco comprometer al entorno familiar o a los sujetos vinculados del donatario por su parentesco de consanguineidad o afinidad y sin trastocar la figura de la sucesión testada o intestada (respetando el surgimiento de la legítima), vale decir que es un acto necesariamente entre vivos. Por ello no se debe trasladar la carga hacia el entorno familiar como se ha hecho mención.

Resultados procedentes de la ficha de análisis de fuente documental

En ese sentido, en base al primer objetivo específico se recogieron 6 fuentes documentales que se muestran a continuación:

Siendo así que la **Sentencia SC837—2019 emitida por Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, concluye que toda donación debe de cumplir con todos los requisitos formales de ley, en base a parámetros de montos económicos, se establecen la escritura pública notarial y la insinuación (autorización del juez competente) y que los donadores deben guardar para si lo necesario para su propia congrua subsistencia

En ese sentido, la **Sentencia STC1178-2016 del N.º Exp. T 4100122140002015-00487- 01 del 08-02-2016** de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria de Colombia, evidencia la distinción sobre alimentos congruos y alimentos en sí, haciéndose referencia que los alimentos congruos abarcan las costumbre y estatus social del acreedor alimentario, también reconoce el principio de solidaridad hacia el donador cuantioso por el desprendimiento de gran parte de sus bienes en favor del donatario, por lo cual es facultado para accionar la asistencia de alimentos contra el donatario.

De igual manera el **“Dictamen sobre la legislación en materia de financiación de partidos políticos en España”** bajo la Opinión núm.: POLIT-ESP/310/2017 de Varsovia de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por la OSCE, da a conocer que para el caso de partidos políticos las donaciones cuantiosas deben ser notificadas al tribunal de cuentas, como lo son las circunstancias que un partido recibe a partir de 25000 euros, sean de forma individual o acumulada, en un plazo no mayor de 6 meses.

Así mismo el **artículo titulado “Disponibilidad de insinuación sobre la donación de la nuda propiedad”** publicado en el periódico colombiano “El Mundo” de fecha 01 de junio del 2019, manifiesta que cuando hay donaciones superiores a los 50 sueldos mínimos mensuales, se debe cumplir a cabalidad la norma, que exige la insinuación, vale decir, donde el notario eleva a escritura pública la donación, ya que al no ser cumplido este requisito la donación, en este caso la donación cuantiosa sería inválida. Así como también se deberá determinar y acreditar el valor del bien como también la calidad de propietario y

capacidad del donador, guardando para sí lo necesario para una subsistencia de forma congrua.

Por otro lado la **sentencia C-032/21** sobre el proyecto de ley estatutaria, emitido por la Corte Constitucional de Colombia de fecha 18 de febrero del 2021, manifiesta que de acuerdo a la presente legislación se clasifican los alimentos en provisionales, congruos y necesarios, en la mayoría de caso se cumple con dar alimentos congruos, en el caso de injuria grave solo se cumple con alimentos necesarios y el derecho del donador a exigir alimentos congruos se basa en el principio de equidad y también solidaridad. Los deudores de alimentos mayores a tres meses serán registrados como morosos.

Por último, la **nota periodística** sobre el caso de Percy y Lourdes de la región Apurímac, titulado “Desde carros hasta casas: ¿en qué lugares de Perú se ofrecen lujosos regalos de bodas?” de fecha 3 de mayo del 2023 publicado en el diario en línea La República. Da a conocer que dichas donaciones son celebradas entre donador y beneficiario el cual los une un nexo familiar o amical, el cual se caracterizan en su mayoría por ser montos y bienes cuantiosos, con los cuales se busca dar un beneficio patrimonial a quien los recibe. Tal como se evidencio en el caso de Percy y Lourdes de la región Apurímac quienes a finales del año 2021 recibieron como regalo de bodas el monto de S/ 200,000 mil soles. A todo ello, se advierte que un donante cuantioso se perfila por el notable poder adquisitivo que tiene. Así mismo, se da a conocer que dicha costumbre encuentra su fundamento en la reciprocidad entre donante y donatario, es decir que dicho donador espera recibir lo mismo o más en alguna ocasión similar.

DISCUSIÓN

En esa misma línea, en lo que se refiere a la **discusión**, mediante la aplicación del **método de triangulación** con la finalidad de obtener un mejor conocimiento sobre la presente investigación, se consideró toda la información lograda en base a la guía de entrevista, a las fichas de análisis de documentos como también bibliografías y publicaciones consideradas dentro de trabajos previos, dentro del contexto nacional como internacional.

De igual manera, respecto a la **quinta, sexta y séptima pregunta** propias de la **guía de entrevista** con el propósito de dar mayor claridad a este **primer**

objetivo específico, se confluje que en cuanto al monto que equivaldría a 50 salarios mínimos vitales debería de ser evaluado con mayores especificaciones, ya que esta determinación se debe ver reflejado a nuestra realidad económica y jurídica, considerándose su practicidad a la hora de aplicarse. Cabe precisar que dicho monto podría ser relativo y provechoso para poder emprender con algún tipo de producto o servicio que genere un retorno monetario, de manera tal, que cumpliría con el propósito de generar una mejora total para el donatario, siempre y cuando dichos montos sean bien administrados. Es por eso que, de identificarse un acreedor que se encuentre en estado de necesidad, sin tener parientes cercanos que lo puedan socorrer, este tendría que ser auxiliado por su donatario de ser el caso, ya que debido al principio de solidaridad este debería de corresponder a quien en un inicio desprendió parte de su patrimonio voluntariamente permitiendo la mejora de dicho donatario. A todo ello, cabe señalar también que siguiendo ordenadamente el segundo inciso del artículo 316 del CC, quien estaría próximo a obligarse en conjunto con dicho donatario sería el cónyuge, encontrando su lógica jurídica en los beneficios que podría haber recibido dicha sociedad de gananciales gracias a una donación netamente cuantiosa. Puntualizando también que, la presente propuesta no debería desligarse normativamente del reconocimiento expuesto en el artículo 487 del CC el cual precisa los caracteres propios de dicho derecho de alimentos. Finalmente, el término de dicha obligación, no tendría por qué comprometer o a los sujetos vinculados por su parentesco consanguíneo o de afinidad.

En ese sentido, respecto al **primer objetivo específico** a consecuencia de las **fichas de análisis documental**, la **Sentencia SC837—2019 emitida por Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, la **Sentencia STC1178- 2016 de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria de Colombia**, del **“Dictamen sobre la legislación en materia de financiación 32 de partidos políticos en España”** bajo la **Opinión núm.: POLIT-ESP/310/2017 de Varsovia de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por la OSCE**, del artículo titulado **“Disponibilidad de insinuación sobre la donación de la nuda propiedad”** publicado en el periódico colombiano **“El Mundo”** de fecha **01 de junio del 2019**, la **sentencia C-032/21 sobre el proyecto de ley estatutaria**, emitido por la **Corte Constitucional de**

Colombia de fecha 18 de febrero del 2021, la nota periodística sobre el caso de Percy y Lourdes de la región Apurímac, titulado “Desde carros hasta casas: ¿en qué lugares de Perú se ofrecen lujosos regalos de bodas?” de fecha 3 de mayo del 2023 publicado en el diario en línea La República. Se concluye que para concretarse una donación de manera general esta deberá de dar cumplimiento a las formalidades de la ley vigente; como el demostrar el valor del bien, la calidad de propietario, capacidad de donador para subsistencia de forma congrua, establecer una escritura pública, darse la insinuación que consiste en la autorización de un juez competente o como otras que refieren que de tratarse de donaciones cuantiosas deberán de informarse a un tribunal de cuentas, de lo contrario dicho acto quedaría invalidado, agregando que este puede ser rescindida por caso de ingratitud. Así mismo, todo ello depende mucho de los montos o bienes cuantiosos a donarse como se da conocer en España para montos superiores los 25 mil euros se deberán de hacer una declaración de ello o como en Colombia que si dicha donación supera los 50 sueldos mínimos mensuales se tendría que hacer lo propio.

Precisando en base a lo antes obtenido de los **análisis de documentos**, de la **guía de entrevistas** y rescatando entre todas las posturas propias del **marco teórico**, como lo señalado por Arrieta M y Meza A (2019) quienes argumentan que para considerarse una donación cuantiosa como tal, esta debe determinarse a través de la valoración del juez la cual debe ser basada y enfocada sobre las condiciones o características económicas que presente dicho donante en el tiempo que se llevó a cabo dicha donación cuantiosa. (p.156)

De igual forma, referente a lo ya manifestado anteriormente y en virtud de un mejor entendimiento, en base a la **guía de entrevista** seguido por las fichas de **análisis de documentos** como diferentes literaturas referentes a **trabajos previos** para el **primer objetivo específico**, se confluyen que dicha donación cuantiosa si otorgar facultades a todo donante cuantioso para poder accionar la asistencia de alimentos en contra de su donatario, pero bajo el concepto de alimentos congruos, basando su sustento en principios de equidad y solidaridad, los cuales se justifican por el desprendimiento de bienes que pudo realizar el donador en favor de su donatario el cual puede serle provechoso para poder emprender con alguna actividad que le genere un retorno monetario o que

simplemente cumpla con una mejora total sobre dicho beneficiario, siempre y cuando todo lo donado se administren correctamente, aunque también está sujeta a ser rescindida en casos de ingratitud. Lo que quiere decir que un 36 donante cuantioso se perfila por el poder adquisitivo que este tiene, pudiendo pertenecer a un entorno familiar como amical. A todo ello, se advierte que, para lo equivalente a los 50 salarios mínimos vitales, se deberá evaluar respecto de nuestra realidad económica y jurídica priorizando su practicidad ante su aplicación. Ya que según el monto que lo identifique conllevara a estar sujeto a cumplir con los requisitos de acuerdo a la norma vigente según el derecho comparado, como por ejemplo el demostrar la calidad de propietario, el valor del bien, la capacidad que tiene el donador para cubrir su congrua subsistencia, establecer una escritura pública, darse la insinuación o extender un informe al tribunal de cuentas de ser el caso, de lo contrario dicho acto quedaría bajo sanción de nulidad.

Respecto a ello, sostenemos que el donador pueda accionar asistencia alimenticia contra el donatario teniendo como fundamento jurídico los principios de equidad y de solidaridad, a razón del pre desprendimiento de bienes muebles o inmuebles en favor de su donatario donde el valor económico de estos bienes que pasan al patrimonio del donatario equivale a grandes montos dinerarios dentro de su contexto socioeconómico nacional. Para lo cual postulamos que dicho monto debe estar fijado desde las 50 RMV o fijarse en relación a las 10 UIT, ya que no solo bastaría el criterio del juez competente, sino que vemos necesario especificar con exactitud un monto base dentro de la norma para evitar la ambigüedad y el abuso de la presente propuesta para el derecho de alimentos.

Del mismo modo, en respuesta para el **segundo objetivo específico** “Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

En concordancia con la **octava pregunta** planteada “De acuerdo con su experiencia, ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios

mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?” respondiendo lo siguiente:

Carrasco (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora, (2023) Sostienen que los familiares del donador solo deberían actuar en representación del mismo donador ante un caso fortuito o de incapacidad.

Pero Gonzales (2023), Mendoza (2023), Haro H. (2023), Morales (2023) resaltan es únicamente para beneficio del propio donador, no para los dependientes del donador, ya que los alimentos son de un carácter personal y el vínculo creado es directamente a través del contrato de donación entre el donador y donatario sin mayor razón de parentesco.

De igual manera, en referencia a la **novena pregunta** “En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?”

Lora (2023), Quiroz (2023), Haro T (2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Vega, (2023) Concuerdan que la obligación del donatario en personalísima y el derecho de alimentos es intransmisible, salvo en caso de existir sociedad conyugal, bajo lo predispuesto en el art. 316 del CC, el cónyuge estaría también obligado por la carga de su esposo o esposa de ser el caso.

Por otro lado, Morales (2023), Gonzales (2023), Mendoza (2023), Haro H. (2023) comparten que no habría una relación vinculante jurídica para que los dependientes o familiares del donatario estén en la exigibilidad de cumplir la asistencia alimentaria hacia el ex donador.

Así mismo, en razón a la **décima pregunta** “¿Considera usted que los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?”

Quiroz (2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora (2023), Gonzales (2023), Haro H. (2023), Mendoza(2023), Morales (2023) Coinciden, que el accionar de este derecho de alimentos que abarca a aquellas

personas fuera del vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad exigida por nuestra normativa vigente, debe ser bien demarcada en cuanto a los sujetos relacionados, acreedor y deudor alimentario respectivamente, ya que se pretende que su nacimiento del vínculo jurídico sea una excepción dentro del contrato de donación, donde los sujetos beneficiarios y obligados serían el ex donador aún vivo y su donatario con buena capacidad económica respectivamente, los demás familiares quedarían excluidos de la propuesta más que para la representación, debido a que se considera que estos sujetos están individualizados en relación a su legitimación e interés para la exigencia de la acción.

Finalmente, en base a la **onceava pregunta**, “¿Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación?”

Quiroz (2023), Haro H. (2023), Mendoza(2023), Reyna (2023), Carrasco (2023), Vega (2023), Haro T. (2023), Lora, (2023) Recomiendan que, para poner un monto económico base y se considere como donación cuantiosa a partir del monto señalado, debería comprobarse el monto real de la mayoría de donaciones realizadas en el país, cuantas personas tuvieron la posibilidad de hacer una donación cuantiosa en sus mejores años económicos o cuantos si optaron por entregar grandes montos de su propio patrimonio voluntariamente pero lo hicieron de forma informal para que así se logre acudir y auxiliar, a lo lamentable hoy en día es la realidad de muchos adultos en estado de abandono e incluso de mendicidad, se puede solicitar al Midis o algún otro ministerio la realidad del estado de sus albergues y cantidad de personas que estarían incluidas para la presente propuesta.

Mientras que, Morales (2023) y Gonzales (2023) sugieren que, de ser el caso, se podría plantear como un nuevo contrato de donación con modalidad de beneficio eventual de asistencia alimentaria, y resaltan que la presente figura no debería ser recíproca en todo su sentido si no para beneficio exclusivo del ex donador, ya que de esta forma si podría incentivar el acto voluntario de donar parte de su patrimonio hacia terceras personas fuera del vínculo familiar.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Por otro lado, en base al segundo objetivo específico se encontró 6 fuentes documentales que se muestran a continuación:

El artículo de nombre **“Personas a quienes se debe alimentos”** del autor Orrego Acuña Juan Andrés, evidenció puntos coincidentes con otras legislaciones no obstante también diferencias, en lo similar podemos señalar que el derecho de alimentos es para el donador cuando se encuentra en estado de necesidad y siempre que el donador haya transmitido el dominio de gran parte de sus bienes al donatario, además de que la donación no hay sido rescindida y revocada, por otro lado como punto interesante podemos señalar que el donatario si no quiere perder los bienes donados si o si tiene que cumplir la exigencia de alimentos hacia el donador ya que si no este sería una causal de revocación perdiendo todos los bienes obtenidos por la donación.

Seguidamente, la Absolución **de consultas criterio no vinculante de oficio circular n°: 00604-p-cn-j-2018** emitido por la Presidencia de la corte nacional de justicia de Ecuador, da a conocer que se puede considera a alimentos congruos como aquellos aspectos que cubren las necesidades básicas del alimentista más el cumplimiento de las condiciones estándares para el ritmo de vida, su condición y status social del alimentista. Por último, se entiende que a duración de la asistencia alimentaria es de por vida o mientras persistan las condiciones de insolvencia y necesidad del alimentista y siempre y cuando el donatario no caiga en los causales de revocación y el donador tampoco caiga en injuria grave.

De igual manera el documento **web** de nombre “Sección de Alimentos” publicado por el bufete de Busto, Saavedra y Cía. Abogados, manifiesta que para exigir el derecho de alimentos se debe acudir en el orden ya establecido en la ley, la cual para el caso de que el alimentista haya sido un donador cuantioso, deberá ejercer su derecho primeramente sobre su donatario, y luego del donatario recién le corresponde al cónyuge, y en el orden ya predeterminado en el código civil. Para el caso de los hijos este derecho culmina a los 21 o 28 según sea el caso, pero para los demás sujetos de derecho se les brindara alimentos mientras se encuentren en el estado de necesidad hasta que se supere la mencionada circunstancia.

En cuanto a la **sentencia C-919/01 dada por la Corte Constitucional de Colombia** de fecha 29 de agosto del 2001, expresa que para exigir alimentos del accionante debe carecer de medios para su subsistencia, y el alimentista debe contar con los medios para poder solventarlos. Un acreedor alimentario puede tener varios títulos para exigir alimentos, pero solo podrá acudir a uno de acuerdo a la prelación ya establecida en el art. 416 del CC, vales decir que en el caso de ser un donador primero debe dirigirse hacia el donatario. La presente norma acusada, ha sido mal interpretada por los demandantes, debido que la norma solo hacer mención sobre el orden a quién reclamar los alimentos y no sobre el orden de a quienes se les debe pagar los alimentos, como indican los demandantes. El presente art. (416 cc) en ningún momento discrimina o desprotege a los menores. Por ello se reafirma la norma en la presente sentencia.

De igual forma la **Sentencia C-156/03 dada por la Corte Constitucional de Colombia** de fecha 25 de febrero del 200 En el caso de un donador caído en estado de necesidad demande alimentos a su donatario, según el ministerio público, le ha de corresponder los alimentos congruos. No obstante, no se debe dejar desprotegido a los familiares, del donatario, se debe velar por sus obligaciones alimenticias ya que sus familiares también son sujetos con derecho a los alimentos (sentencia C-1055 de 1994). De acuerdo a los señalado podemos observar que los donadores cuantiosos pueden exigir alimentos congruos sin incluso ser familiares a diferencias de los otros sujetos de derecho mencionados en el art. 416 CC.

Finalizando la **nota periodística** de título: “La millonaria boda en Puno: más de 500 invitados, tres camionetas y miles de dólares en efectivo” de fecha 16 de agosto del 2022 publicado por el periódico Infobae. Se concluye que la nota periodística demuestra que en la actualidad en nuestro país existen casos en lo que se vienen celebrando donaciones como regalo de bodas en las cuales resultan ser de un valor cuantioso, si bien es cierto algunos donante son del entorno familiar, se da a conocer la existencia de otros provenientes de un vínculo amical o laboral, es decir de terceros ajenos a la familia, que comúnmente se les acostumbra llamar “padrinos” pudiendo cada uno donar bienes muebles como autos, camionetas o camiones como también dinero en

efectivo por un valor que tiene como mínimo los \$ 9,990 dólares o también un monto promedio de \$ 18,990 dólares o pudiendo llegar a sobrepasar los 61.990 dólares y más. Y todo ello obedece a una costumbre social la cual se da por voluntad propia que encuentra su fundamento en el cariño y respeto que se le tiene a los nuevos esposos con la finalidad de ayudarles a mejorar su calidad de vida de ellos y toda su descendencia sin que tengan que pasar por carencias, advirtiéndose también que dichos beneficiarios tendrán que replicar el gesto cuando sean invitados a otra boda. Frente a eso, dan a conocer la modificación la ley sobre el impuesto a la renta del decreto legislativo N° 1527 que entró en vigencia en enero del 2023 mencionando que toda donación dada como regalo que supere los S/1,150 soles es decir el 25% de una UIT, deberá de ser declarado ante la Sunat debiendo estar bancarizado y acompañado de un documento notarial.

DISCUSIÓN

Finalmente, sobre la **discusión** y precediendo con el **método de triangulación** para un mejor entendimiento de la investigación, se consideró todo lo resultado a través de la guía de entrevista, los análisis de documentos y de las diversas publicaciones y bibliografías nacionales e internacionales citadas en trabajos previos.

En ese sentido, a todo lo aclarado líneas atrás, en relación al **segundo objetivo específico** respaldado por todo lo contestado en las **preguntas ocho, nueve, diez y once** elaboradas para la **guía de entrevista**. Se evidencia sobre la importancia que tiene el poder constatar las características que presentan las donaciones realizadas dentro país, como también el precisar el número de personas que tuvieron la posibilidad de realizar dicha donación de tan altas cuantías, como también el poder indagar sobre aquellos sujetos que hicieron entregas de grandes montos procedentes de su patrimonio, pero que por un tema de costos y trámites engorrosos prefirieron celebrar dicho acto de manera informal, corriendo el riesgo de no poder ser amparado por dicha norma. Solo así, se podrá determinar un monto base que pueda ser considerado como donación cuantiosa. Por otro lado, al tener su origen en el vínculo jurídico generado entre las partes, dicha figura tendría que ser denominada una excepción dentro de lo que respecta a contratos de donación, ya que solo

guardaría relación entre el beneficiario antes donador y el obligado quien sería el donatario de buena capacidad económica, precisando que los demás familiares quedarían excluidos, a no ser que alguno ejerza un título de representación ante un caso fortuito o de incapacidad. Por otra parte, de plantearse como un contrato de donación con modalidad de beneficio eventual de asistencia alimentaria, deberá ser importante el precisar si dicha figura sería recíproca en todo su sentido o solo para beneficio del donador, de ser así, esta podría conllevar a promover el acto voluntario de poder donar parte de un patrimonio hacia terceras personas, que no necesariamente pertenecen al vínculo familiar, con la garantía de poder accionar el derecho de alimentos aun cuando dichas personas se encuentran fuera del vínculo de parentesco, advirtiendo a la vez que la obligación del donatario vendría a ser personalísima e intransmisible, salvo en el caso se existiera una sociedad conyugal según lo normado en el artículo 316 del CCP, donde el cónyuge está sujeta a dicha obligación. De igual forma dicho beneficio sería solo para el donador y no para los dependientes de este.

Por otro lado, sobre las **fichas de documentos analizados** en base al **segundo objetivo específico** según el artículo de nombre **“Personas a quienes se debe alimentos”** del autor **Orrego Acuña Juan Andrés**, la **Absolución de consultas criterio no vinculante de oficio circular n°: 00604-p-cn-j-2018** emitido por la **Presidencia de la corte nacional de justicia**, en el documento web de nombre **“Sección de Alimentos”** publicado por el bufete de **Busto, Saavedra y Cía. Abogados**, la **sentencia C-919/01** dada por la **Corte Constitucional de Colombia** de fecha **29 de Agosto del 2001**, la **Sentencia C-156/03** dada por la **Corte Constitucional de Colombia** de fecha **25 de febrero del 200** y la **nota periodística de título: “La millonaria boda en Puno: más de 500 invitados, tres camionetas y miles de dólares en efectivo”** de fecha **16 de agosto del 2022** publicado por el periódico **Infobae**.

Se puede concluir que todo donador cuantioso que evidencie haber transmitido el dominio de gran parte de sus bienes a un donatario, no siendo rescindida ni revocada dicha acción y que además, haya caído en estado de necesidad, careciendo de medios para su subsistencia; es amparado por la norma para la exigencia de alimentos denominados congruos; que son aquellos que buscan

cubrir las necesidades básicas como el cumplimiento de las condiciones del ritmo de vida y de su status social, sin incluso ser parte de la familia, es decir siendo un tercio ajeno a esta. Para lo cual el donatario alimentante debe contar con medios económicos para poder cumplir dicha obligación, de manera tal que este no deje desprotegidos a sus familiares, los cuales son sujetos de dicho derecho. Como aquellas donaciones cuantiosas que se vienen realizando dentro del país entre amigos y familiares cuyos montos van entre los 9 mil dólares, 18 mil dólares o más de 61 mil dólares, los cuales son dados a modo de regalo y por voluntad propia. Sin bien es cierto, existe la ley N° 1527 de impuestos a la renta, el cual especifica que toda donación dada a modo de regalo que sobrepase el 25% de una UIT, deberá declararse frente a Sunat debiendo estar bancarizado y contar con un documento notarial. Para el derecho comparado cabría la posibilidad la exigencia de dicho derecho de alimentos, considerando que dicho donatario estaría obligado a dar cumplimiento, porque de no hacerlo, esta podría configurarse como una causal de revocación, perdiendo todo el patrimonio obtenido. Por otro lado en el derecho comparado se precisa un orden de prelación para dar cumplimiento dicho derecho, ya que si dicha donación conllevó a la mejora de la clase de vida del donatario y de su descendencia de ser el caso, dicho beneficiario debería de replicar dicho gesto, para la cual el art 416 del CC de la norma colombiana especifica que si el alimentista hubiera sido un donador cuantioso que no haya caído en injuria grave contra su donatario, este debería exigirle dicho derecho al beneficiado antes mencionado y luego de él, dicha solicitud se dirigirá ante la cónyuge, descendientes y demás obligados, precisando a la vez, que dichos alimentos se dan de por vida o mientras persistan dichas condiciones de necesidad y de insolvencia.

En base a lo antes recogido mediante los **análisis de documentos**, seguido de lo concordado a través de la **guía de entrevistas** y precisando dentro de todos los fundamentos del **marco teórico** Mondéjar I (2016) refuerza lo dicho y menciona que al igual que en la normativa española sobre donaciones, precisa que la exigencia de derechos no es transmisible tanto para los herederos del donante como para los herederos del donatario, lo cual no permitiría a ninguno de los familiares de ambas partes ejercer dicha acción. Por otro lado, uno de los motivos que permite la revocación de la donación, es la causal de la ingratitud

según el artículo 648 del código civil colombiano, esta revocación por causa de ingratitud está plenamente determinado y fijado por la ley la cual le da fuerza normativa con carácter sancionador, no obstante, para el caso que el descendiente que haya recibido una donación y que deba pero se niegue a pasar alimentos a su ascendiente también decaería en la revocación de la donación a favor de su ascendiente. (p.176)

Por ello, evidenciando los resultados obtenidos de la **guía de entrevista**, de la **ficha de análisis documental** como de los **trabajos previos** tratados en función a este **segundo objetivo específico**. Se evidencia que la donación cuantiosa es una figura novedosa para el ordenamiento vigente, donde se entiende que la donación cuantiosa es aquel desprendimiento patrimonial con animus donandi hacia un donatario sin esperar nada a cambio, respecto de que la donación haya sido en base a montos considerablemente altos dentro de la economía vigente del país, lo cual puede recaer con límites mínimos aproximados a las 50 RMV como punto de medición y bajo las formalidades de ley. Diversos autores han profundizado sobre el derecho a los alimentos, entre ellos sostienen que dicho derecho es intransferible, sin embargo dentro de la legislación, Ecuatoriana, Colombina o Chilena por dar unos ejemplos de distintas naciones, se va más allá del círculo convencional familiar, vale decir que para ser sujeto pasible de la exigibilidad de la asistencia alimentaria, ya no solo se prevé el vínculo consanguíneo o por afinidad que se tendría con el acreedor de los alimentos, sino que por la donación en grado cuantioso, se puede vincular esta exigibilidad incluso a terceros. No obstante, revisando y basándonos en el sistema judicial nacional y el ordenamiento jurídico vigente, esta figura no se debe extender a ser accionados más que por los vinculados directos del contrato de donación ya que potencialmente, podría contrarrestar la voluntad de próximos donadores, por lo que debe ser propuesto de forma excepcional y no recíproca en todo su sentido, donde el facultado de accionar sería eventualmente y unilateralmente el ex donador hacia su donatario dentro de sus posibilidades económicas. Por otro lado, sobre lo obtenido en la actual investigación, la figura propuesta como donación cuantiosa para accionar alimentos, atendería a un gran número de personas que hoy en día no cuentan con los medios necesarios para subsistir y ni el propio estado está en la capacidad de albergarlos, por ello

sería un impacto positivo que debería difundir para su mayor aplicación sin desligarse de los procedimientos ya pre establecidos respecto de la facultad, parámetros y la obligación de la asistencia alimentaria vigente.

Finalmente, en concordancia con anteriormente señalado podemos indicar que, en base a nuestro ordenamiento jurídico nacional, respecto de la asistencia de alimentos, dicho derecho no es transmisible a familiares de los sujetos vinculados, tal como lo precisa el artículo 487 del CCP, sin embargo, esto no significa que los familiares pierdan la posibilidad de accionar en representación del donador o donatario respectivamente. Por lo que, coincidiendo en gran parte con lo recogido de los estudios realizados, no se debe ir contra lo ya regulado por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual nos brinda los lineamientos pre establecidos para las formalidades de una donación como las exigencias y facultades para la asistencia alimenticia.

Particularmente resaltamos en la presente propuesta normativa, una excepción adicional para la vigente regulación jurídica, por lo que se señala a modo de especificar la propuesta planteada, que la situación para el beneficio de este derecho debe darse en base a que sea un acto entre vivos, los sujetos de la relación deben tener el carácter de persona natural, no debiéndose afectar el patrimonio necesario para la subsistencia del propio donador y que dicha donación efectuada tenga la singularidad de ser cuantiosa, excluyendo aquellas donaciones que tienen la característica de donación a futuro sin concretarse.

V. CONCLUSIONES

Primero: Por la donación cuantiosa se debe ejercer la acción de alimentos contra el donatario en el Perú; y es que si bien, aún su regulación no es amparada bajo el Código Civil Peruano, la misma resultaría beneficiosa para aquellas personas que se hayan tomado la facultad de celebrar una donación con intención de enriquecer a la otra parte, desprendiéndose de bienes o montos económicamente altos y que tiempo después, evidencien estar en crisis económica. Encontrando su fundamento en la aplicación de los principios de solidaridad, equidad con fines de progreso social. A todo ello, se argumenta que por ser una acción celebrado entre vivos dicha donación obedecería también al principio de reciprocidad. Advirtiéndose que, ante una mala interpretación de la norma dicho donatario podría sentirse con la facultad de exigir dicho derecho a su propio donante, pudiendo talvez desanimar a futuros donadores. Respecto a lo “cuantioso” algunas legislaciones refieren que se trata de cantidades que van desde los (50) salarios mínimos mensuales, que equiparado a nuestra economía se estaría hablando de 51 mil soles o 14 mil dólares al tipo de cambio actual.

Segundo: Por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, toda vez que dicho amparo solo lo habilitaría poder recibir alimentos congruos en base a los principios de equidad como el de solidaridad que respaldan el desprendimiento del patrimonio en favor de un donatario. Revelando a la vez, poder ser rescindida a causa de ingratitud. En cuanto a los (50) salarios mínimos vitales, debe encontrar su fundamento en la realidad económica que tiene el país, haciendo hincapié en su practicidad para su futura aplicación. Agregando también que, de no cumplir las formalidades de ley vigentes dicho acto quedaría bajo sanción de nulidad.

Tercero: Por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú. No se encontrarían habilitados, toda vez que según la norma peruana el derecho de alimentos es de carácter personal y no transferible, por lo que los sujetos directos como acreedor y deudor alimentario, solo corresponden al donador y donatario respectivamente. Consecuentemente en el código civil nacional esta predeterminado la prelación para el cumplimiento de la obligación donde no indica que los familiares de los sujetos obligados tienen que recibir la carga de la obligación de alimentos, vale decir que, se tendría que respetar la no transmisibilidad de la obligación alimentaria hacia los familiares del deudor, sean familiares vinculados por consanguinidad o afinidad. Además, el vínculo jurídico entre donador y donatario ante la institución de alimentos debe estar sujeto a los lineamientos del código civil nacional, donde como se mencionó, la obligación es personal y afecta solo en su extensión al cónyuge deudor de los alimentos, pero no se debe transmitir hacia terceros u otros familiares.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda parametrar a los legisladores, en el aspecto jurídico y razonable, si una donación es cuantiosa en base a (50) RMV o en proporción a (10) UIT o (100) URP, ya que el monto fijado debe responder con plena exactitud, en referencia a la realidad económica vigente del país, además del criterio del juez bajo las circunstancias socioeconómicas del donador como del donatario.

Segundo: Se sugiere difundir e implementar la donación cuantiosa que conlleva la facultad para exigir el derecho de alimentos, no solo mediante el accionar judicial sino también a través de los medios alternativos de resolución de conflictos, como la “conciliación” efectuando su aplicabilidad dentro del marco de la ley 26872, ya que dicho procedimiento ayudaría a recortar el tiempo prolongado que conlleva un proceso judicial aminorando gastos y recursos judiciales y estatales.

Tercero: Respecto a la deuda alimenticia, recomendamos en el caso de ser varios accionante a reclamar se priorice pagar primero a los menores, vale decir en otras palabras, que la pensión de alimentos no debe discriminar el interés superior de los menores ni las obligaciones pendientes del deudor alimentario por ejemplo, los alimentos a sus herederos forzosos; además, como precisa el artículo 1629 del CCP todo donador que tiene libre disponibilidad de sus bienes debe procurar mantener el patrimonio suficiente para su propia congrua subsistencia.

REFERENCIAS

- Alonso, J. (2020). Seguridad social y principio de solidaridad. *Revista de derecho político*, 1 (108), 127–164. <https://doi.org/10.5944/rdp.108.2020.27997>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Álvarez, F. (2021). Una revisión al carácter lucrativo de la donación romana clásica. *Revista de derecho privado*, 42, 23–41. <https://urlz.fr/jWjZ>
- Aranda, R. (2017). *La interpretación del negocio jurídico en la Historia* <http://hdl.handle.net/10016/25013>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. <https://urlz.fr/jWjE>
- Arrieta, M., y Meza, A. (2019). Effectiveness of delimitation of the function of food support of family defenders in the city of Barranquilla between 2015 and 2017. *Jurídicas*, 16(2), 147 <https://link.gale.com/apps/doc/A675822146/IFME?u=univcv&sid=googleScholar&xid=1d53eb1c>
- Cabrera, J. (2017). *La donación de inmuebles en Perú: Mecanismo de Transmisión Gratuita de la Propiedad*. (Dakota del Norte). Lima, Perú. <https://fhaunt.com/blog/la-donacion-de-inmuebles-en-peru-mecanismo-de-transmision-gratuita-de-la-propiedad/>
- Cabrera Santiago V., & Maldonado Ordoñez J. A. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *REVISTA DE DERECHO*, 8(1), 2-12. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/html/>
- Centeno, E. (2017). La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 142–152. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605952>

- Collantes, M., y Ríos, M. (2017). *Caso n°- 13315-2014-0521. Juicio ordinario-rescisión de contrato, propuesto por Arteaga Vera Alba Ladi, contra el consejo cafetalero nacional cofenac en la persona de su director ejecutivo ing. Juan Alberto Vera Zambrano: "error improcedendum en la tramitación de las causas"*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/402>
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2022). Sentencia del 13 de julio del año 2022. Expediente 1619-SFMNAAI-CPJP-2017-LP <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=2547-17-EP>
- Díaz, E., y Díaz, J. (2016). *El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables*. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/3180>
- Duque, J. (1971). Teoría general de las obligaciones Primera parte. *Estudios De Derecho*, 30(80), 289–343. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/332851>
- González, J. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Revista Nuevo Derecho*, 14(23), 19. <https://link.gale.com/apps/doc/A571976964/IFME?u=univcv&sid=googleScholar&xid=d0987140>
- Grillo, L. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6709>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Ivánovna, V. y Vasylyvna, L. (2020). Alimony obligations of family members in the family law of Ukraine: problematic issues of theory and practice. *Journal of the National Academy of Legal Sciences of Ukraine*, 27(3), 28-47. <https://bit.ly/3VN7E1R>

- Jilcha, K. (2020). Research Design and Methodology. In E. Abu-Taieh, A. E. Mouatasim, & I. H. A. Hadid (Eds.), *Cyberspace*. IntechOpen. <https://www.intechopen.com/chapters/68505>
- López, P. (2017). The legal nature of the redhibitory action in the Chilean civil code: Relative nullity, termination for breach of contract or rescission stricto sensu? *Revista Chilena De Derecho*, 44(2), 423-459. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85035025666&origin=resultslist&sort=plf-f>
- Mendoza, A. y Ramírez, J. (2020). *Aprendiendo metodología de la investigación*. Grupo Compás. <http://142.93.18.15:8080/jspui/handle/123456789/523>
- Mondéjar, I. (2016). La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (14). <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6126>
- Naula, J. y Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 5(9), 982-1006. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1750>
- Nereyda, S. (2017) “*Derecho de Familia y Sucesión en la Republica Dominicana: Análisis de las Medidas Provisionales*”. Universidad APEC. <https://catalogobiblioteca.unapec.edu.do/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=51872>
- Pandal, R. (2021). *La donación de bienes inmuebles por adulto mayor y sus implicancias en la división y partición con los herederos forzosos*. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5317>
- Poveda, S. (2021). *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *Ius et Veritas*, 59, 180–206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>

- Rodríguez, G., Gil, J. y Gracia, E. (2018, 5 de abril) *Metodología de la investigación cualitativa*. Eljibe. <https://issuu.com/jesusmarcelino/docs/128205939-metodologia-de-la-investi>
- Sentencia del 9 de octubre de 2012. Expediente 112220-2011—101-JR-CL-3.
- Serrano, L. (2020). Segunda parte: Derecho de la familia. Capítulo 5: De los Alimentos. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/26790/Segundapartederechofamiliacapitulo5alimentos2020luzserrano.pdf?sequence=1>
- Tobi, H., y Kampen, J. (2018). Research design: The methodology for interdisciplinary research framework. *Quality & Quantity: International Journal of Methodology*, 52(3), 1209–1225. <https://doi.org/10.1007/s11135-017-0513-8>
- Tuthill, S. (2018). A doação no código civil brasileiro: reflexões sobre sua estrutura contratual e obrigatoriedade do cumprimento pelo doador. *RFD- Revista da Faculdade de Direito da UERJ*, 0(33), 104 - 135. <https://doi.org/10.12957/rfd.2018.25672>
- Valdés, J., Arenas, R. y Santacruz, R. (2019). Socio-legal analysis of the effects of the food debtor certificate before the Institute of the Registry Function of the State of Mexico. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore; Toluca Vol. VI*, 2. <https://www.proquest.com/docview/2247173712?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>
- Vargas, M. y Pérez, P (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89 (250), 219–258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Vasconcelo, S., Menezes, P., Ribeiro D. y Heitman, E. (2021) *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Scielo En Perspectiva. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vinelli, R., y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Zambrano, G., Ronquillo, O., Torres, T. y Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 58–65.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058

ANEXOS

Anexo N° 1:

Matriz de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
<p>General</p> <p>¿Por qué para una donación cuantiosa debe ejercer la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022?</p>	<p>General</p> <p>Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022.</p>	<p>General</p> <p>Por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, en base a los principios de solidaridad y equidad, toda persona que haya enriquecido a otra mediante dicha donación, puede exigir el cumplimiento de dicho derecho alimentario.</p>	Donación Cuantiosa	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. - No Rescindida o revocada.
<p>Específico 1</p> <p>¿Cómo por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.</p>	<p>Específico 1</p> <p>Por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú. Ya que si estaría habilitado solo a la exigencia de alimentos congruos, gracias a los principios antes mencionados.</p>	Acción de alimentos contra el donatario	<ul style="list-style-type: none"> - Donador - Cónyuge y herederos forzosos del donador.
<p>Específico 2</p> <p>¿Cómo por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?</p>	<p>Específico 2</p> <p>Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.</p>	<p>Específico 2</p> <p>Por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer el derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú. No, toda vez que dicho derecho es de carácter personal y no transferible a terceros u otros familiares. Aunque se advierte que su exigencia si se extendería al cónyuge de ser el caso.</p>		

Anexo N° 2

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N° 01

TITULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Objetivo General:

“Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022”

FUENTE DOCUMENTAL	Artículo de trabajo de grado “efectos jurídicos de la conciliación en el proceso de alimentos para hijos mayores de edad” código: F-PI-28 versión:01 Paginas 23 Institución Universitaria de Envigado https://bibliotecadigital.ue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1414/1/iue_r_ep_pre_der_moncada_2018_efectos_jur%C3%ADdicos_art.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“En Colombia el título XXI del Código Civil regula quiénes pueden ser acreedores de alimentos, circunscribiéndose al cónyuge, compañero o compañera permanente, los descendientes, los ascendientes, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa, a los hijos adoptivos, a los padres adoptantes, a los hermanos, y al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada. Así mismo se especifica que para la tasación se toma siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas (...) A pesar de las particularidades propias de cada país, es innegable que la prestación de alimentos goza de unas características generales, como ser intuitu personae, recíproca, y que se debe establecer de acuerdo con las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante.(...) los alimentos, desde su contenido, a cargo y a favor de quién pueden darse, la manera de hacerlos exigibles, desde cuándo se deben y la reciprocidad como una característica fundamental que la diferencia de cualquier otra obligación(...)De esta forma, el derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona que posee la facultad para reclamarlos por su vínculo con la otra persona(...) Es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos(...)con base en el artículo 416 del Código Civil la obligación alimentaria tiene carácter sucesivo. Por tanto, en la primera categoría se encuentra el donante; en la segunda el cónyuge; en la tercera los descendientes; en la cuarta los ascendientes; en la quinta, los adoptantes y adoptivos: y en la última, los hermanos legítimos.”

<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Según el código colombiano en su título XX1 indica aquellos sujetos que pueden recibir una pensión de alimentos, en cual hace mención a aquellos que tienen un parentesco familiar hasta tercer grado, incluyendo al ex cónyuge y al que hizo donación cuantiosa.(...) Así mismo, podemos notar que las diferentes legislaciones coinciden en ciertas características para esta figura de alimentos, como lo es la característica de reciprocidad y en segundo lugar la asistencia de alimentos se debe establecer en base a la necesidad presentada por el alimentario y la capacidad del alimentante.(...) Por otro lado las legislaciones establecen a quienes corresponde favorecerse de la acción de alimentos, la forma, cómo y desde cuándo se puede hacer exigible y la reciprocidad como diferencia ante otro tipo de acciones u obligaciones (...) Efectuándose una facultad ejercida por aquellos que tiene un vínculo jurídico con la otra persona calificada como alimentante(...) Por ende la finalidad de la acción de alimentos es dar lo necesario para la subsistencia, supervivencia y desarrollo del acreedor alimentario siempre y cuando el alimentario se encuentre en estado de necesidad y no pueda cubrirlas por sí mismo(...) Siendo así que para cumplir la obligación de alimentos se determinó una jerarquía o un orden sucesivo en el cual comienza por el donante y culmina en ultimo orden por los hermanos.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Teniendo como conclusión que de acuerdo al código colombiano la acción de alimentos tiene características que coinciden con otras legislaciones como por ejemplo la reciprocidad, el estado de necesidad y que se respete un orden sucesivo para su cumplimiento anteponiendo en primer orden al donador. Para regular la asistencia de alimentos se tiene como base la necesidad del acreedor alimentario y, no obstante, la posibilidad o capacidad del alimentante con la finalidad de poder solventar el alimento, vestido, techo, educación y demás necesidades primordiales del acreedor alimentario ante su imposibilidad de poder cubrir por sí mismo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N° 02

TITULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Objetivo General:

“Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022”

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia C-451/16 del Expediente D-11217 Corte Constitucional Republica de Colombia del 24 de agosto del 2016 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-451-16.htm
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Entonces, a partir de lo anterior la Corte concluye que la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los padres y a los demás ascendientes en línea recta que se encuentren en estado de necesidad o de debilidad manifiesta, encuentra sustento originario en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar, así como en el deber moral y jurídico de brindarles la asistencia que requieran para sobrellevar una vida digna. Tal socorro incluye el deber de brindar alimentos legales. (...) A su vez, el origen de tal obligación descansa en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar.”
ANALISIS DEL CONTENIDO	En base de los artículos investigados de la jurisprudencia colombiana se pudo analizar que dicha acción de alimentos recíprocos se sustenta y origina por principios como el de reciprocidad familiar y el principio de solidaridad familiar por encima de la buena moral común social y el deber jurídico con responsabilidad legal, ya que existen una delgada línea de diferencia entre la responsabilidad familiar y la solidaridad familiar.
CONCLUSIONES	En consecuencia, tras el análisis de la jurisprudencia colombiana referida al derecho de alimentos y la reciprocidad que lo caracteriza podemos verificar que la ley resguarda la dignidad, la vida y la familia a través de esta figura jurídica teniendo como uno de sus principios la solidaridad familiar, principio que también es resguardado por otras legislaciones inclusive también en la carta de los derechos humanos internacionales.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N° 03

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Objetivo General:

“Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022”

FUENTE DOCUMENTAL	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Artículo 3 Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones. (...) Artículo 6 Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor: a) El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b) El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor. (...) Artículo 7 Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias: b) La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y c) Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos. (...) Artículo 10 Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor”

<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En las respectivas legislaciones se establece la calidad de acreedor o deudor de alimentos, dependiendo del estado donde se encuentre domiciliado una de las partes. Las obligaciones alimentarias se determinan primero, por el ordenamiento jurídico del estado de domicilio del acreedor, segundo por el ordenamiento jurídico del estado del domicilio del deudor. No obstante, la asistencia alimentaria debe ser proporcionales a las necesidades y posibilidades del acreedor y deudo respectivamente.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>En diversas legislaciones se versa sobre el derecho de los alimentos, estableciendo las condiciones del acreedor como la del deudor alimentario bajo el estado donde se encuentra domiciliado alguna de las partes, resaltando que la asignación alimenticia para el acreedor está sujeta a sus necesidades y también dependiendo de las posibilidades del deudor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N° 04

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya,
Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista,
Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Objetivo General:

“Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022”

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Latina Noticias [@latinanoticias]. (13 de junio del 2023). <i>LATINA EN VIVO: EDICIÓN MEDIODÍA</i> - YouTube. Minuto: 41:12 / minuto 42:33 https://www.youtube.com/watch?v=EEO3krQT84c</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Dicho noticiero, da a conocer la costumbre de Huancayo, la cual se práctica en otras provincias de nuestro país donde se dan donaciones a las personas que se casan, el presente caso reportado en la nota se trata de 2 jóvenes llamados Diana y Carlos quienes demostraron las cantidades cuantiosas que se regalan en efectivo, como también bienes muebles e inmuebles. Así mismo se escucha decir que una de las primeras donaciones es dinero en efectivo por un monto de 20 mil dólares, seguido de un terreno de 150 metros cuadrados en una zona exclusiva de Huancayo y finalizan la nota haciendo hincapié del regalo</p>

	de mayor cuantía, que son 2 camiones de la marca Volvo modelo VM valorizados cada uno en 90 mil dólares americanos según se pudo escuchar en el video, haciendo un total de 180 mil dólares americanos.
CONCLUSIONES	Dicha nota periodística realizado a los jóvenes Diana y Carlos nos permite concluir que es posible que entre vivos se puedan celebrar donaciones cuantiosas de dinero en efectivo, así como bienes muebles o inmuebles bajo el concepto de regalo de bodas, como por ejemplo con montos de S/ 20,000 dólares, terrenos de 150 metros cuadrados, o bienes muebles de mayo cuantía como un par de camiones valorizados en S/ 180,000 mil dólares.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°01

TITULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sentencia SC837—2019 Revisión de declaración de simulación relativa de la donación, que demandó heredera del vendedor. https://n9.cl/9qx61
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“por contener en la realidad una donación y no una compraventa contrato que es válido en la porción que no requiera de insinuación esto es en lo que no sobrepase 50 salarios mínimos mensuales.(...) La donación es un acto jurídico que no está prohibido por la ley, de allí que la satisfacción del condicionamiento de la insinuación consagrado en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo I del Decreto 1712 de 1989, para los eventos allí previstos, constituya una especial carga, que de omitirse, le resta eficacia a ese acto jurídico en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales, precisamente porque en esas condiciones se estaría pretermitiendo un requisito necesario para que el acto surta plenos efectos, falencia sancionada con nulidad, a la luz del artículo 1740 del Código Civil(...)precisando que se entiende por insinuación, la autorización de juez competente solicitada por el donante o donatario.(...) Artículo 3° La escritura pública correspondiente, además de los requisitos que le son propios y de los exigidos por la ley, deberá contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia(...)el artículo 1740 del código civil, según el cual es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes; pues la insinuación y la nulidad que su carencia acarrea están referidas nada más que a la cuantía de la donación, por lo que nada se opone que el contrato sea válido hasta la mencionada suma en la medida en que la ley no prescribe para ello la aludida autorización.”

<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Se rescata que toda donación debe cumplir con parámetros y requisitos de formalidad establecidos por la ley ya que el incumplimiento de las formalidades acontece una sanción de nulidad, según la normativa colombiana es necesario que no sobre pase los 50 salarios mínimos mensuales de lo contrario pasara a requerir la insinuación frente al notario correspondiente.(...) De acuerdo al código colombino nos establece que para aquellas donaciones que exceda los 50 salarios mínimos debe solicitarse y efectuarse una autorización notarial mediante escritura pública.(...) Adicionalmente en la vía judicial se puede utilizar el permiso del juez, a lo que denominamos como insinuación, siendo entendido el término de “insinuación” a aquella autorización del juez competente para los casos de donaciones que excedan los 50 salarios mínimos.(...) En la donación dentro de cumplir con todo los requisitos estipulados por la ley, se deben también declarar el valor comercial individualizado de los bienes donados y señala que el donador debe conservar lo necesario para su congrua subsistencia.(...) Toda donación que no necesite insinuación o que no demuestre superar los 50 salarios mínimos, son válidos aun así no se efectuó con este requisito de formalidad por lo que no acontece o pelagra consecuencia de nulidad.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Respecto a lo analizado he investigado se concluye que toda donación debe de cumplir con todos los requisitos formales de ley, en base a parámetros de montos económicos, se establecen la escritura pública notarial y la insinuación (autorización del juez competente) y que los donadores deben guardar para si lo necesario para su propia congrua subsistencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°02

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia STC1178-2016 de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria Colombia N.º Exp. T 4100122140002015-00487-01 del 08-02-2016 https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-873959993
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Pretermitió hacer actuar la sentencia C-156/03 donde se dijo que el alimentante debe sacrificar parte de su propiedad para garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.(...) aparte inicial inciso 1º del 414 del Código Civil, pues la primera disposición trata sobre la categoría de los alimentos [congruos y necesarios] y la segunda a quién se deben los congruos, tema distinto al aumento de cuota alimentaria; es más, la cita que se hizo en el numeral 9º de los hechos de la demanda es inexacta por no corresponder al texto original del fallo, el cual trataba acerca de los “alimentos congruos en favor de quien hiciera una donación cuantiosa” en los términos siguientes: “(...) Para el demandante resulta contrario al ordenamiento constitucional que la ley incluya como beneficiarios de alimentos congruos a quienes hagan una donación cuantiosa al alimentante, aún por encima de los hermanos quienes son familiares cercanos. El Procurador estima que esta diferenciación encuentra sustento en el principio de solidaridad de acuerdo con el cual debe obrar quien mejoró su calidad de vida gracias a una donación. Como ya lo había dicho esta Corte en la sentencia C-919 de 2001 ‘este es el único caso en que el deber de dar alimentos no tiene su fundamento en el matrimonio o el parentesco, sino en la equidad’. Esta obligación alimentaria es explicable ya que el legislador consideró que el donante que se ha desprendido de gran parte de sus bienes en beneficio del donatario, puede acudir a éste en caso de llegar a carecer de medios para subsistir. Pero la obligación a cargo del donatario sólo existe cuando la donación haya sido cuantiosa, siendo esto relativo, pues depende de la fortuna de quien la haya realizado. Anotó entonces la Corte que ‘la obligación de dar alimentos impone al alimentante el sacrificio de una parte

	<p>de su propiedad, es razonable exigir ese sacrificio, en primer lugar, a quien ha recibido gratuitamente una cantidad cuantiosa de bienes de parte de quien ahora carece de ellos para subsistir.”</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>De acuerdo a la legislación colombiana se coincide que el alimentante debe garantizar y proveer con su propio patrimonio la supervivencia y desarrollo del acreedor alimentario (...) Respecto las disposiciones establecidas se puede hablar de dos tipos de asistencia alimentaria: la asistencia de alimento en sí, que cubren vestido, techo, educación, alimentos etc. Y los alimentos congruos que también abarcan a la costumbre social y estatus del acreedor alimentario (...) Para el estado colombiano el derecho de alimentos para el donador se sustenta en el principio de solidaridad respecto de quien mejoro la calidad de vida gracias a la donación realizada, vale decir que se rige bajo principio de equidad en base al desprendimiento de gran parte de sus propios bienes del donador en beneficio del donatario, en consecuencia el donador si llega a carecer de medios para subsistir puede ejercer la acción de alimentos al existir la donación cuantiosa, no obstante según el procurador colombiano no acarree cubrir al donador el aspecto de alimentos congruos si no solamente lo entendido por alimentos en sí.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De acuerdo la legislación colombiana se evidencia la distinción sobre alimentos congruos y alimentos en sí, haciéndose referencia que los alimentos congruos abarcan las costumbre y estatus social del acreedor alimentario, también reconoce el principio de solidaridad hacia el donador cuantioso por el desprendimiento de gran parte de sus bienes en favor del donatario, por lo cual es facultado para accionar la asistencia de alimentos contra el donatario.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Documento N°03

TITULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Dictamen sobre la legislación en materia de financiación de partidos políticos en España Opinión núm.: POLIT-ESP/310/2017[JGe] Varsovia, 30 de octubre de 2017. OSCE https://www.osce.org/files/f/documents/c/c/356426.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“tienen la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas todas las aportaciones que (de forma individual o acumulada) sean superiores a 25 000 euros y, en todo caso, las de bienes inmuebles. (...) Si se lee conjuntamente con el Artículo 5, apdo. 2, de la Ley sobre Financiación de los Partidos Políticos, supone que un partido podría tener hasta seis meses para notificar una donación cuantiosa al Tribunal de Cuentas tras haberla recibido”
ANALISIS DEL CONTENIDO	Las donaciones mayores a 25000 euros, necesariamente deben ser notificadas al tribunal de cuentas, sean aportaciones de forma individual o acumulada. La ley sobre financiamientos de partidos políticos, hace mención que hay un plazo de hasta seis meses para para notificar al mencionado tribunal de cuentas las donaciones que son cuantiosas.
CONCLUSIONES	Para el caso de partidos políticos las donaciones cuantiosas deben ser notificadas al tribunal de cuentas, como los son las circunstancias que un partido recibe a partir de 25000 euros, sean de forma individual o acumulada, en un plazo no mayor de 6 meses.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°04

TITULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Castro M. (2019) “Disponibilidad de insinuación sobre la donación de la nuda propiedad” Periódico El Mundo. Artículo publicado el 01 de junio del 2019 Colombia</p> <p>https://www.isanin.com.co/es/disponibilidad-de-insinuacion-sobre-la-donacion-de-la-nuda-propiedad/</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“La forma de determinar la obligatoriedad de la insinuación cuando quiera que el contrato de donación recaiga sobre la nuda propiedad de un bien, manifestó que “en casos como el examinado (...), las mismas partes tienen la potestad de justipreciar el objeto contractual y a partir de allí se define la perentoriedad del mencionado requisito”. Así, bastaría con que las partes del contrato acuerden que el valor de la nuda propiedad, que es objeto de donación, es inferior a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que el requisito de la insinuación ante notario no sea exigible. En concepto nuestro, esta interpretación conlleva a que las partes del contrato de donación puedan disponer sobre la aplicabilidad de una norma imperativa, como aquella que refiere la obligatoriedad de insinuar la donación cuantiosa, razón por lo que debe ser revisada.(...) A decir del artículo 1458 del Código Civil, “corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal (...) Por el cual se autoriza la insinuación de donaciones ante notario público”, concreta dicha finalidad al decir que “la escritura pública correspondiente, además de los requisitos que le son propios y de los exigidos por la ley, deberá contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia”</p>

<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Las partes deben indicar el valor de la nuda propiedad que es objeto de donación para que en el caso de estar por debajo de los 50 S. M. M. no requerirá insinuación ante notario, debido a que la norma para los casos en que una donación supere los 50 S. M. M. la norma de exige de manera imperativa, es decir obligatoria se cumpla con aplicar la insinuación. Es decir, corresponde a los notarios realizar escritura pública las donaciones que excedan los 50 S. M. M. y además se deberá acreditar el valor comercial del bien donado, de la calidad, capacidad del donante y que conserve para sí lo que se precise para su propia congrua subsistencia.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Cuando hay donaciones superiores a los 50 sueldos mínimos mensuales, se debe cumplir a cabalidad la norma, que exige la insinuación, vale decir, donde el notario eleva a escritura pública la donación, ya que al no ser cumplido este requisito la donación, en este caso la donación cuantiosa sería inválida. Así como también se deberá determinar y acreditar el valor del bien como también la calidad de propietario y capacidad del donador, guardando para sí lo necesario para una subsistencia de forma congrua.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°05

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Proyecto de ley estatutaria por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam). Sentencia C-032/21 del 18 de febrero del 2021 Corte Constitucional de Colombia https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-032-21.htm
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“La legislación también clasificó los alimentos en necesarios, congruos, y provisionales. Los primeros corresponden a los recursos que cubren las necesidades básicas y, por lo tanto, los que bastan “(...) para sustentar la vida” 126. Los segundos superan la noción de la simple subsistencia y se cualifican en tanto toman como referente el contexto socioeconómico, por lo tanto, son los requeridos para “subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.”127 Los terceros, son los causados por orden judicial o administrativa de forma transitoria mientras se define la existencia de la obligación128 o su alcance. (...) En concordancia con la clasificación descrita, la normativa diferenció el alcance de la obligación alimentaria de cara a los sujetos. En concreto, bajo el marco normativo actual a la mayoría de los titulares del derecho se les deben alimentos congruos y con respecto a los hermanos legítimos y los alimentarios que hayan incurrido en injuria grave contra el alimentante la obligación comprende únicamente los alimentos necesarios130. En relación con estas distinciones, la Corte precisó que se trata de un diseño que se inscribe en el margen de configuración del Legislador y que también responde a principios constitucionales, pues los alimentos congruos los otorgó en relación con las personas que son más cercanas al alimentante en términos de parentesco o vínculo civil y, por lo tanto, con respecto a las que se predica un mayor nivel de solidaridad. Por su parte, la previsión de alimentos congruos al donante está fundada en razones de equidad. (...) La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.”

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El ordenamiento jurídico también clasifico los alimentos como, provisionales, necesarios y congruos. Los primeros se refieren a los que se establecen, de forma transitoria hasta la fijación de la demanda, los segundos se refiere a los que los medios y provisiones indispensables para la subsistencia de la vida y los terceros se refieren a los medios que cubran modestamente la forma de vivir de acuerdo al contexto socioeconómico del acreedor (la posición social).</p> <p>En la mayoría de casos, de acuerdo al ordenamiento normativo, los alimentos se brindan de forma congrua, pero respecto a los alimentarios y hermanos que han cometido injuria grave, la obligación de alimentos correspondiente, son los alimentos necesarios. De la constitución se extrae los principios respondiendo a las obligaciones que surgen de las relaciones por parentesco o vinculo civil en base a la solidaridad que se deben mutuamente, por otro lado, los alimentos al donante se sustentan en el principio de equidad, y ante el incumplimiento a partir de tres meses, serán registrados como moroso, esto se aplica a todas aquellas personas regidas por sentencia judicial, acuerdos conciliatorios o algún título ejecutivo que contenga obligaciones de aspecto alimentario.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De acuerdo a la presente legislación se clasifican los alimentos en provisionales, congruos y necesarios, en la mayoría de caso se cumple con dar alimentos congruos, en el caso de injuria grave solo se cumple con alimentos necesarios y el derecho del donador a exigir alimentos congruos se basa en el principio de equidad y también solidaridad. Los deudores de alimentos mayores a tres meses serán registrados como morosos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°06

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Primer Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	La República (3 de mayo del 2023). Desde carros hasta casas: ¿en qué lugares de Perú se ofrecen lujosos regalos de bodas? <i>La República.pe</i> . https://bit.ly/42F8SOU
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Huancayo: Los matrimonios huancaínos son muy famosos por la abundancia de sus regalos(...) se celebra la tradicional ‘palpa’, una costumbre en donde las familias de los novios concursan al ritmo del baile para entregar obsequios costosos a la nueva pareja. Dependiendo de la cercanía afectiva y el poder adquisitivo del pariente, los asistentes pueden regalar un automóvil cero kilómetros, un departamento o un terreno, hasta grandes sumas de dinero en efectivo. (...) video (...) Estas donaciones son escrupulosamente registradas y contabilizadas por los secretarios de matrimonio, quienes harán la entrega respectiva a los recién casados y anunciará cuál de las familias superó económicamente a la otra. (...) Cabe mencionar que la ‘palpa’ huancaína es una tradición que se basa en la reciprocidad, pues, así como la gente entrega a manos llenas, también reciben en la misma dimensión. Las familias se organizan para que la próxima boda sea igual de abundante. (...) Juliaca (Puno) Al igual que en Huancayo, las bodas en Juliaca (...) los invitados forman largas colas para entregar los presentes a los recién casados. Algunos regalan mantas llenas de dinero en efectivo, autos, camionetas y hasta departamentos. Se estima que, en una boda, los novios pueden obtener más 400.000 soles en obsequios(...) video (...) donde los invitados ofrecen regalos de gran valor a los novios, los obsequios que más se suelen dar son: autos casas terrenos, tractores, departamentos, camiones, dinero en efectivo (...) Cabe indicar que no todas las bodas son de esa naturaleza, ya que solo las familias con alto poder adquisitivo se dan dichos lujos. (...) Novios en Apurímac recibieron 200 mil soles en efectivo como regalo de bodas. (...) se trata de Percy y Lourdes una pareja del pueblo de Huquira, en Apurímac que se casaron a finales de 2021.

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La presente noticia demuestra que en algunas regiones del país como regalo de bodas; las donaciones vienen dándose con más frecuencia de lo que uno se imagina, siendo siempre bajo la premisa de un regalo costoso pudiendo ser bienes muebles o inmuebles que beneficie a los novios, dependiendo también del poder adquisitivo que pueda tener dicho donante y a su vez se precisa que el vínculo que existe con el beneficiario es meramente familiar o amical. Dichas donaciones normalmente son contabilizadas por los secretarios de manera individual, dando a conocer que donante dio el regalo más cuantioso. Así mismo, se enfatiza que dicha costumbre se basa en la reciprocidad entre donante y beneficiario, es decir, así como se hace entrega de donaciones cuantiosas dicho donante espera recibir lo mismo en otra ocasión similar. También se precisa, que dichas donaciones pueden llegar a tener un valor por encima de los S/ 400,000 soles, recalcando que no todas las bodas son de dicha forma, ya que tiene mucho que ver con el poder adquisitivo de las personas que dan dichas donaciones cuantiosas, como se evidenció con otro caso dado en la región de Apurímac a finales del año 2021 donde los novios llamados Percy y Lourdes recibieron una donación por un monto de S/ 200,000 mil soles en efectivo.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Concluimos en que dichas donaciones son celebradas entre donador y beneficiario el cual los une un nexo familiar o amical, el cual se caracterizan en su mayoría por ser montos y bienes cuantiosos, con los cuales se busca dar un beneficio patrimonial a quien los recibe. Tal como se evidencio en el caso de Percy y Lourdes de la región Apurímac quienes a finales del año 2021 recibieron como regalo de bodas el monto de S/ 200,000 mil soles. A todo ello, se advierte que un donante cuantioso se perfila por el notable poder adquisitivo que tiene. Así mismo, se da a conocer que dicha costumbre encuentra su fundamento en la reciprocidad entre donante y donatario, es decir que dicho donador espera recibir lo mismo o más en alguna ocasión similar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°01

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Orrego Acuña Juan Andrés 2007 Personas a quienes se debe alimentos, en revista Entheos, año 5, volumen único, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Las Américas, pp. 13-29 https://n9.cl/aodcj
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“Al donante, cuando la donación fue cuantiosa (artículo 321 número 5 del Código Civil). El donante que cae en indigencia tiene derecho a pedir alimentos al donatario, siempre que la donación que hubiere hecho fuere cuantiosa y no haya sido rescindida, resuelta o revocada. El hecho que la donación haya sido o no cuantiosa, será apreciado por el juez. Dado que la ley no define lo que para estos efectos debemos entender como donación cuantiosa, cabe darle a esta última expresión el sentido que le asigna el Diccionario de la Lengua Española, conforme al cual, cuantioso es, sencillamente, “grande en cantidad o número”.¹³ De cualquier forma, creemos que en este caso, lo cuantioso es un concepto objetivo, pues no debe atenderse a la capacidad económica del donante, pues para él, podría ser cuantiosa la donación de una suma que otro individuo considere más bien modesta.(...) lo donado ha de ser cuantioso para una persona media, para un buen padre de familia. El parámetro debiera ser entonces el de una persona “de clase media” conforme a la realidad socioeconómica imperante el momento de la donación. Pero además, el juez debe considerar los efectos de la donación (...) El artículo 1428 del Código Civil, que faculta al donante para revocar la donación, por ingratitud del donatario, entendiéndose por un acto de tal índole cualquier hecho ofensivo del donatario, que le hiciera indigno de heredar al donante (...) Claro está que si la revocación de la donación mejora en tal medida la fortuna del donante que revoca, se extinguirá su derecho a reclamar los alimentos, al no cumplirse ahora el requisito del estado de necesidad como presupuesto de su</p>

	<p>demanda. En el Derecho comparado, hay soluciones similares. Así, dispone el artículo 1837 del Código Civil argentino: “Cuando la donación es sin cargo, el donatario está obligado a prestar alimentos al donante que no tuviese medios de subsistencia; pero puede librarse de esta obligación devolviendo los bienes donados, o el valor de ellos si los hubiese enajenado.(...) el artículo 1858 del mismo Código establece que “Las donaciones pueden también ser revocadas por causa de ingratitud del donatario en los tres casos siguientes: 1º Cuando el donatario ha atentado contra la vida del donante; 2º Cuando le ha inferido injurias graves, en su persona o en su honor; 3º Cuando le ha rehusado alimentos. ”</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Cuando el donador cae en insolvencia o en estado de necesidad tiene derecho de acudir al donatario para pedir apoyo a través de la acción alimentaria siempre y cuando la donación haya sido cuantiosa y esta no haya sido rescindida o revocada, apreciando como cuantioso el monto económico que pueda considerar el juez, dado que la ley no establece una cuantía o monto objetivo para definir al término “cuantioso” si no que utiliza la definición de la real academia española indicando que cuantioso se refiere a algo “grande en cantidad” Por lo cual queda en controversia la definición objetiva de cuantioso dado que no debe basarse en la capacidad económica del donante debido a que, dependiendo del donante una suma económica podría ser muy alta lo que para otro donante podría considerarlo como un monto modesto.(...) Se rescata del presente estudio que el donador puede revocar la donación en caso de ofensa o causales de indignidad realizadas por el donatario.(...) Por lo cual al revocar la donación se extingue el potencial derecho de reclamar alimentos al donatario, al igual que, si el donatario devuelve la totalidad de los bienes al donador.(...) En el presente código colombiano se establece que la donación puede ser revocada en casos de: a) si el que recibió a donación haya llegado a atentar contra la existencia de su donador. De igual manera cuando dicho donatario haya realizado graves injurias o cuando este mismo haya rechazado el derecho.</p>

CONCLUSIONES	<p>De la presente legislación hemos recogido puntos coincidentes con otras legislaciones no obstante también diferencias, en lo similar podemos señalar que el derecho de alimentos es para el donador cuando se encuentra en estado de necesidad y siempre que el donador haya transmitido el dominio de gran parte de sus bienes al donatario, además de que la donación no hay sido rescindida y revocada, por otro lado como punto interesante podemos señalar que el donatario si no quiere perder los bienes donados si o si tiene que cumplir la exigencia de alimentos hacia el donador ya que si no este sería una causal de revocación perdiendo todos los bienes obtenidos por la donación.</p>
---------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°02

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Presidencia de la corte nacional de justicia, absolución de consultas criterio no vinculante, Corte provincial de justicia de Pichincha “Caducidad de los Alimentos Congruos” Oficio circular n°: 00604-p-cnj-2018 de fecha 24 de abril de 2018 https://n9.cl/4qxjb
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Los alimentos congruos según el Art. 351 del Código Civil, son los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, alimentos que se deben al cónyuge, a los hijos, a los ascendientes, a los padres y a quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada.(...) el Art. 352 del mismo Código Civil, esta clase de alimentos cesa generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpable de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos, y en el caso de injuria calumniosa cesa enteramente la obligación de prestar alimentos. (...) los alimentos se deben por toda la vida del alimentario, mientras continúen las circunstancias que legitimaron la demanda de prestación de alimentos, en otras palabras, la obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella,(...) Siendo los alimentos congruos aquellos que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, una vez que la situación económica propia del alimentario cambie o le permita vivir modestamente de acuerdo a su posición social, cesara la obligación de prestar alimentos congruos;(…) Conclusión.- Los alimentos congruos se fijan por toda la vida del alimentario y se extinguen cuando han desaparecido las circunstancias que lo motivaron ”

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Respecto a los alimentos congruos se define a aquellos como los que le permiten vivir al acreedor alimentario dentro de sus formas y modos correspondientes a su condición social (...) Por otro lado en el artículo 352 de la presente legislación se advierte que cesa la asistencia alimentaria cuando el acreedor alimentario queda responsable de injuria grave contra la persona que le debe los alimentos (...) En cuanto a la prestación de alimentos se entiende como regla general que dura lo mismo que la circunstancias de insolvencia y necesidad del alimentista o hasta el fallecimiento del mencionado acreedor. (...) No obstante el cumplimiento de los alimentos congruos tiene los mismos parámetros de duración citado en las ulteriores líneas.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Se concluye que se puede considera a alimentos congruos como aquellos aspectos que cubren las necesidades básicas del alimentista más el cumplimiento de las condiciones estándares para el ritmo de vida, su condición y status social del alimentista. Por último, se entiende que a duración de la asistencia alimentaria es de por vida o mientras persistan las condiciones de insolvencia y necesidad del alimentista y siempre y cuando el donatario no caiga en los causales de revocación y el donador tampoco caiga en injuria grave.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°03

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Documento Web. Sección Alimentos Busto, Saavedra y Cía. Abogados de Chile https://www.bustosaavedraycia.cl/capacitacion-y-docencia-en-derecho/aprende-con-nosotros/derecho-de-familia2/
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Sólo ante la insuficiencia de un primer obligado podrá acudirse a los otros en el orden previamente señalados, pero si efectivamente se hubiere efectuado una donación cuantiosa, el donante deberá dirigirse primeramente al donatario, y luego se seguirá con los cónyuges, descendientes, ascendientes y, por último, hermanos. Éstos se deben, mientras subsistan las circunstancias que dan lugar a su concesión, legalmente en el caso de los hijos es hasta los 21 años, salvo que se encuentren estudiando alguna profesión u oficio, caso en el cual se extenderá hasta los 28 años.”
ANALISIS DEL CONTENIDO	En el caso de que el obligado principal o primer obligado carezca o sea insuficiente de medios económicos para cubrir las necesidades del acreedor se deberá acudir a los otros en el orden preestablecido para la exigibilidad, el donante primero acudirá al donatario, prosigue el cónyuge, descendientes, ascendientes y por último los hermanos y debe ser asistido mientras dure el estado de necesidad, en el caso de los hijos es hasta los 21 años o 28 si cursa estudios de algún oficio o profesión.
CONCLUSIONES	Para exigir el derecho de alimentos se debe acudir en el orden ya establecido en la ley, la cual para el caso de que el alimentista haya sido un donador cuantioso, deberá ejercer su derecho primeramente sobre su donatario, y luego del donatario recién le corresponde al cónyuge, y en el orden ya predeterminado en el código civil. Para el caso de los hijos este derecho culmina a los 21 o 28 según sea el caso, pero para los demás sujetos de derecho se les brindara alimentos

	mientras se encuentren en el estado de necesidad hasta que se supere la mencionada circunstancia.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°04

TÍTULO: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

"Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022."

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia C-919/01 dada por la Corte Constitucional de Colombia del 29 de agosto de 2001 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	"Condiciones para reclamación: Para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan estas condiciones: que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.(...) Al consagrar en el primer lugar de preferencia para pedir alimentos al donante que haya hecho una donación cuantiosa, "es decir, que se establezca un odioso privilegio de carácter económico, antes que garantizar de manera armónica, coherente y axiológica la supervivencia de los más débiles, vulnerables y necesitados, ubicables en el núcleo familiar. (...) bien puede el legislador establecer órdenes de prelación para el ejercicio de los derechos, especialmente en esta materia, pero bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad que justifiquen la medida." La consagración del donante que hizo una donación cuantiosa, en el primer orden de preferencia para reclamar alimentos, responde a la necesidad de proteger a quien, a pesar de haber tenido los medios para subsistir, se desprendió de ellos en favor del donatario, lo que justifica que posteriormente pueda reclamar de éste alimentos. (...) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos. (...) Los alimentos pueden clasificarse en: voluntarios, esto es, aquellos que se originan por un acuerdo entre las partes o una decisión unilateral de quien los brinda; y legales, es decir, aquellos que se deben por ley. (...)

	<p>Estos, a su vez, se clasifican en congruos y necesarios. Los primeros son "los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. (...) Ahora bien, para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan estas condiciones: - que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; - que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; - que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos. A nivel procesal, es menester demostrar el parentesco o la calidad de acreedor del derecho de alimentos según las normas aplicables; dirigir la demanda contra la persona obligada a dar alimentos y, por último, probar que se carece de bienes de tal forma que no puede asegurarse su subsistencia. (...) el artículo 416 establece que dicha persona sólo puede hacer uso de uno de ellos, en el orden ahí señalado, de modo que puede exigir el pago de alimentos actuando en una sola calidad. De esta forma, el artículo 416 acusado establece que, en esas circunstancias, es decir, cuando se tengan varios títulos para pedir alimentos, ha de respetarse el orden fijado por el legislador, acudiendo, en primer lugar, al donatario que ha recibido una donación cuantiosa, esto es, haciendo valer el título que se tiene según el numeral 10 del artículo 411. Es de anotar que este es el único caso en que el deber de dar alimentos no tiene su fundamento en el matrimonio o el parentesco, sino en la equidad, pues se entiende que el donante que se ha desprendido de gran parte de sus bienes en beneficio del donatario, pueda acudir a éste en caso de llegar a carecer de medios para subsistir. Sin embargo, es menester resaltar que la obligación a cargo del donatario sólo existe cuando la donación haya sido cuantiosa, siendo esto relativo, pues depende de la fortuna de quien la haya realizado. En efecto, ya que la obligación de dar alimentos impone al alimentante el sacrificio de una parte de su propiedad, es razonable exigir ese sacrificio, en primer lugar, a quien ha recibido gratuitamente una cantidad cuantiosa de bienes de parte de quien ahora carece de ellos para subsistir."</p>
	<p>La exigibilidad de alimentos se da bajo condiciones predeterminadas en el ordenamiento jurídico, uno es que el solicitante carezca de bienes para solventarse, que el deudor contenga los suficientes medios económicos para cubrirlos. En el aspecto de ser donador cuantioso, sea que el donador también sea padre, hijo, hermano o tercero, bajo el caso de ser donador, primero deberá exigir al donatario el cumplimiento y luego a los otros dentro de la prelación establecida en el art. 416 CC. Este supuesto se justifica y responde para proteger al donador, que se desprendió de sus propios bienes para su subsistencia, en favor del donatario, a diferencia del principio de solidaridad que rige en entre los miembros de una familia, se</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>contempla el principio de equidad. Por otro lado los alimentos también pueden determinarse de manera voluntaria, la cual se acuerda por las partes o por decisión unilateral del que brinda los alimentos y la otra clasificación es la obligación legal ya hecha mención en líneas ulteriores. De acuerdo a la presente sentencia, y acusación del art. 416, ciertamente, una persona que es titular del derecho de alimentos puede ostentar varios de los títulos (art. 411) pero se resalta que dicha persona sólo puede hacer uso de uno de ellos al momento de pedir alimentos, en el orden ahí señalado para exigir los alimentos. Es decir, cuando se tengan varios títulos para pedir alimentos, ha de obedecer la prelación fijado por el legislador, acudiendo, en primer lugar, al donatario que ha recibido una donación cuantiosa, esto es, haciendo cumplimiento del título que se tiene según el numeral 10 del artículo 411.</p> <p>De esta forma, se comprende que una misma persona puede ostentar varios títulos para solicitar alimentos diferentes personas, un padre de familia puede ser al mismo tiempo, ascendiente de sus hijos, descendiente de sus padres, cónyuge de su esposa y donante de un tercero. En este caso, según el orden de prelación para reclamar alimentos establecido en el artículo acusado, se debe acudir, en primer lugar, al donatario para reclamar alimentos. En el artículo en mención (416) se regula el orden de preferencia para exigir la obligación de dar alimentos, pero sólo cuando una misma persona reúna varios títulos, vale decir, que el acreedor sólo puede imponer su acción frente a uno de los obligados. No consagra, como lo afirman los demandantes, el orden en que los diferentes titulares del derecho deben pedir los alimentos, privilegiando al donante sobre los menores, sino el orden en que se debe exigir el cumplimiento de la obligación, cuando una misma persona reúne varios títulos de los señalados en el artículo 411. La norma acusada consagra pues, el orden en a quienes se deben RECLAMAR los alimentos, y no a quiénes se DEBEN pagar los alimentos, como erradamente lo afirman los actores.</p> <p>A la luz de estas consideraciones, la Corte no encuentra reparo alguno en el orden de preferencia de títulos, pues en ningún momento quedan desprotegidos los derechos de los menores. En este sentir, esto no merece ningún reparo constitucional. La obligación del donatario de dar alimentos hacia su donador cuantioso en estado de necesidad y bajo sus posibilidades económicas queda reafirmada y consentida en la presente sentencia.</p>
--------------------------------------	---

CONCLUSIONES	<p>Para exigir alimentos del accionante debe carecer de medios para su subsistencia, y el alimentista debe contar con los medios para poder solventarlos. Un acreedor alimentario puede tener varios títulos para exigir alimentos, pero solo podrá acudir a uno de acuerdo a la prelación ya establecida en el art. 416 del CC, vale decir que en el caso de ser un donador primero debe dirigirse hacia el donatario. La presente norma acusada, ha sido mal interpretada por los demandantes, debido que la norma solo hacer mención sobre el orden a quién reclamar los alimentos y no sobre el orden de a quienes se les debe pagar los alimentos, como indican los demandantes. El presente art. (416 cc) en ningún momento discrimina o desprotege a los menores. Por ello se reafirma la norma en la presente sentencia.</p>
---------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°05

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista, Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia C-156/03 dada por la Corte Constitucional de Colombia Del 25 de febrero del 2003 https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/101083-corte-constitucional-de-colombia-c-156-03
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“En relación con el numeral 10, el Ministerio Público considera que el deber de dar alimentos congruos a quien hace una donación cuantiosa está plenamente justificado, pues este hecho por sí solo mejora la calidad de vida de la persona que la recibe, quien debe obrar de acuerdo con el principio de solidaridad. Lo anterior de ninguna manera deja desprotegidos a los familiares más cercanos de quien recibió la donación quienes siempre serán titulares del derecho de alimentos. (...) Alimentos congruos en favor de quien hiciera una donación cuantiosa: Para la demandante resulta contrario al ordenamiento constitucional que la ley incluya como beneficiarios de alimentos congruos a quienes hagan una donación cuantiosa al alimentante, aún por encima de los hermanos quienes son familiares cercanos. El Procurador estima que esta diferenciación encuentra sustento en el principio de solidaridad de acuerdo con el cual debe obrar quien mejoró su calidad de vida gracias a una donación. Como ya lo había dicho esta Corte en la sentencia C-919 de 2001 "este es el único caso en que el deber de dar alimentos no tiene su fundamento en el matrimonio o el parentesco, sino en la equidad". Esta obligación alimentaria es explicable ya que el legislador consideró que el donante que se ha desprendido de gran parte de sus bienes en beneficio del donatario, puede acudir a éste en caso de llegar a carecer de medios para subsistir. Pero la obligación a cargo del donatario sólo existe cuando la donación haya sido cuantiosa, siendo esto relativo, pues depende de la fortuna de quien la haya realizado. Anotó entonces la Corte que "la obligación de dar alimentos impone al alimentante el sacrificio de una parte de su propiedad, es razonable exigir ese sacrificio, en primer lugar, a quien ha recibido gratuitamente

	<p>una cantidad cuantiosa de bienes de parte de quien ahora carece de ellos para subsistir. (...) De acuerdo con lo anterior, esta norma hace efectivo el principio de equidad. La ley otorga alimentos congruos a quien hiciese una donación cuantiosa mientras que a los hermanos sólo da alimentos necesarios en virtud de su libertad de configuración que fue aceptada por la Corte en la sentencia C-105 de 1994. (...) los únicos beneficiarios de alimentos congruos que pueden no ser familiares del obligado a dar alimentos son los donantes. Esta distinción tiene como finalidad proteger al donante de una eventual situación de pobreza y obligar al donatario a auxiliarlo. Ello responde claramente al principio de equidad consagrado en la Carta (...) Así, encuentra la Corte que el medio usado por el legislador para garantizar la asistencia del donatario al donante es adecuado. Y la protección dada por la ley -que otorga alimentos congruos al donante- se justifica teniendo en cuenta que la enajenación de los algunos bienes del donante en favor del donatario es un gesto que sin duda muestra bastante cercanía y significa el mejoramiento significativo de las condiciones de vida de quien recibe la donación. La regulación de los alimentos, está basada no sólo en la cercanía familiar sino también en el deber de solidaridad frente a quienes han sido ejemplo y apoyo.”</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El ministerio público considera que el donador de una cantidad cuantiosa, merece en el caso de solicitar alimentos, ser asistido bajo el concepto de alimentos congruos, justificado en el hecho de haber mejorado la calidad de vida y el incremento patrimonial del donatario y que, bajo el principio de solidaridad, el donatario debe obrar de la misma manera. De lo mencionado se sobreentiende que de ningún modo se debe dejar desprotegido a los familiares del donatario, ellos siempre serán titulares para accionar de ser el caso, la asistencia de alimentos. De acuerdo a la sentencia C-919 de 2001 "el deber de dar alimentos a un donador, es el único caso en que la obligación de dar alimentos no tiene su justificación en el parentesco o matrimonio, sino en el principio de la equidad. No obstante, se resalta que el deber a cargo del donatario sólo se va exigir si la a priori donación ha sido cuantiosa, siendo esto relativo, dependiendo del patrimonio y riqueza económica de quien realiza la donación. Se resalta que para quien hizo una donación cuantiosa le corresponde alimentos congruos, mientras en el caso de los hermanos le corresponde los alimentos necesarios, en virtud de lo aceptado por la corte en la sentencia C-105 de 1994, de donde podemos rescatar que los únicos que pueden petitionar alimentos congruos sin ser familiares, son los donantes cuantiosos. Con el propósito de proteger a los donantes en el caso de un eventual estado de pobreza y necesidad donde el donatario deberá auxiliarlo. La normatividad de los alimentos se sustenta no solo en la cercanía</p>

	familiar, sino también en el deber solidario respecto de los sujetos que han sido un apoyo.
CONCLUSIONES	<p>En el caso de un donador caído en estado de necesidad demande alimentos a su donatario, según el ministerio público, le ha de corresponder los alimentos congruos. No obstante, no se debe dejar desprotegido a los familiares, del donatario, se debe velar por sus obligaciones alimenticias ya que sus familiares también son sujetos con derecho a los alimentos (sentencia C-1055 de 1994). De acuerdo a lo señalado podemos observar que los donadores cuantiosos pueden exigir alimentos congruos sin incluso ser familiares a diferencia de los otros sujetos de derecho mencionados en el art. 416 CC.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°06

TÍTULO: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Nombre: Duque Montoya, Camilo Vladimir

Nombre: Lugo Bautista,

Gerardo

Fecha: 27 de mayo de 2023

Segundo Objetivo Específico:

“Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.”

FUENTE DOCUMENTAL	INFOBAE. (16 de agosto del 2022). La millonaria boda en Puno: más de 500 invitados, tres camionetas y miles de dólares en efectivo. <i>Infobae</i> . https://bit.ly/3N90G3P
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Matrimonio de dos puneños, quienes recibieron lujosos regalos (...) los padrinos llegaron con un obsequio de dinero en efectivo, el cual colgaron en los cuellos de los esposos (...) Otros regalos que llamaron la atención fue la cantidad de autos que les entregaron, siendo tres en total (...) ¿Por qué regalan dinero en los matrimonios? Esta acción tiene el nombre de <i>ayni</i> en algunas regiones del país. Se cree que esta tradición de entregar cosas de valor, como camionetas o dinero en efectivo, es una forma de ayudar a la pareja para que su vida matrimonial sea exitosa y no sufran por carencias (...) Hoy por ti, mañana por mí; El demostrar su cariño y respeto de esta manera es una proyección de lo que la pareja agasajada debería hacer más adelante cuando sean invitados a un matrimonio, como forma de retribución a la felicidad y éxito que les desearon (...) Quienes forman parte de este proceso suelen formar parte del círculo de conocidos, familiares, jefes, empresarios o aquellas personas que tengan un vínculo con la pareja (...) El Poder Ejecutivo modificó hace unos meses la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto legislativo N.º 1527), con lo que ahora es obligatorio sustentar el incremento patrimonial en el caso de donaciones o regalos ante la entidad fiscalizadora de la <u>Sunat</u> . “Se va a calificar como algo normal si está por debajo de 1,150 soles, el 25% de una UIT. Para estas personas que regalan algo en torno a un valor menor, no hay ningún cambio. Hay cambios para aquellos que entreguen regalos mayores a 1,150 soles en el ejercicio 2022”, expresó el abogado tributarista José Verona. Esto quiere decir que toda donación, regalo de matrimonio, bautizo, cumpleaños, fiesta de

	<p>promoción, o lo que fuere, que supere el costo de S/ 1,150 soles requieren hacerse con dos formalidades: la operación tiene que estar bancarizada y por medio tiene que haber un documento notarial. La norma entrará en vigencia desde enero del 2023, ya que los cambios tributarios solo se dan al inicio de cada año.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Según la noticia publicada por el diario online INFOBAE se evidenció el matrimonio de una pareja de ciudadanos de la provincia de puno, los cuales recibieron lujosos regalos como dinero en efectivo por parte de sus padrinos seguido de otros regalos cuantiosos como 2 autos y una camioneta. Así mismo, en el video de la nota periodística se identificó el auto el cual es de la marca kia modelo picanto el cual llega a tener un valor desde 9 mil 990 dólares americanos según la página oficial de Kia Perú, seguido de otro auto de la marca nissan modelo kicks valorizado 18 mil 990 dólares según la página oficial de Nissan Perú y por ultimo una camioneta de la marca Ford modelo ranger en la versión raptor siendo una de la más exclusivas que hay en el país valorizada en 61mil 990 dólares según la página oficial de Ford Perú, los cuales fueron donados como regalo de bodas. De igual forma, se precisa también que dichos regalos obedecen a una tradición llamada ayni basada en la costumbre social que se tiene en algunas regiones del país, la cual se caracteriza por regalar cosas de alto valor como bienes muebles, inmuebles o montos dinerarios; con la finalidad de ayudar a los esposos a tener una vida de éxito sin tener que pasar por carencias, demostrándoles así respeto y cariño. A todo ello se advierte que basados en la costumbre dichos esposos beneficiados deberán de tener el mismo gesto de retribución cuando sean invitados a otro matrimonio. Seguido a ello, se puede identificar el vínculo que tiene la pareja con quienes realizan estas donaciones, siendo primero personas del círculo amical, laboral y familiar. Por otro lado, dicha nota periodística da a conocer la modificación de la ley del impuesto a renta citando al Decreto Legislativo N° 1527, el cual entro en vigencia en enero del año 2023, precisando la obligatoriedad de declarar todo aumento patrimonial proveniente de donaciones o regalos ante la Sunat, dando a conocer que toda donación como regalo de matrimonio, de bautizo, de fiestas de promoción de cumpleaños o lo que fuere y que supere los S/ 1,150 soles deberá cumplir con 2 requisitos fundamentales primero estar si o si bancarizada y segundo tendrá que estar acompañado de un documento notarial. Mientras que, no se declararán las donaciones o regalos que estén valorizados por debajo de los S/ 1,150 soles; es decir el 25% de una UIT como normalmente ha sido.</p>

CONCLUSIONES	<p>Se concluye que la nota periodística demuestra que en la actualidad en nuestro país existen casos en lo que se vienen celebrando donaciones como regalo de bodas en las cuales resultan ser de un valor cuantioso, si bien es cierto algunos donante son del entorno familiar, se da a conocer la existencia de otros provenientes de un vínculo amical o laboral, es decir de terceros ajenos a la familia, que comúnmente se les acostumbra llamar “padrinos” pudiendo cada uno donar bienes muebles como autos, camionetas o camiones como también dinero en efectivo por un valor que tiene como mínimo los \$ 9,990 dólares o también un monto promedio de \$ 18,990 dólares o pudiendo llegar a sobrepasar los 61.990 dólares y más. Y todo ello obedece a una costumbre social la cual se da por voluntad propia que encuentra su fundamento en el cariño y respeto que se le tiene a los nuevos esposos con la finalidad de ayudarles a mejorar su calidad de vida de ellos y toda su descendencia sin que tengan que pasar por carencias, advirtiéndose también que dichos beneficiarios tendrán que replicar el gesto cuando sean invitados a otra boda. Frente a eso, dan a conocer la modificación la ley sobre el impuesto a la renta del decreto legislativo N° 1527 que entró en vigencia en enero del 2023 mencionando que toda donación dada como regalo que supere los S/1,150 soles es decir el 25% de una UIT, deberá de ser declarado ante la Sunat debiendo estar bancarizado y acompañado de un documento notarial.</p>
---------------------	---

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022.

Entrevistado/a :
Profesión :
Grado Académico :
Institución donde labora :
Cargo :
Fecha :

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, proceden del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

2. **¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.**

3. **A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?**

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

6. Considera usted, ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia, ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

10. ¿Considera usted que los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

Anexo 3

Consentimiento Informado (01)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glucob@ucvvirtual.edu.pe


Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: WALTER ARMANDO GONZALES LOPEZ

Fecha y hora: 14 DE JUNIO 2023 - 18:55 HRS.


Firma

15683081
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : WALTER ARMANDO GONZALES LOPEZ
Profesión : ABOGADO
Grado Académico : ABOGADO
Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE
Cargo : ANALISTA II
Fecha : 14 DE JUNIO 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

La donación se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor.

A mi concepto una donación cuantiosa es transferir a título gratuito un bien mueble o inmueble, como también puede tratarse de hacer entrega en donación su órgano cuyo es valor es sumamente incalculable y onerosa.

Según el artículo 1621° del código civil, la donación es el acto jurídico mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Nuestro código civil tiene muchas modificaciones y creo incluirse la donación cuantiosa si es posible poniendo como marco a que monto podría considerarse cuantioso, porque la donación en el Perú si esta legislado.

2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Tenemos que tener en cuenta que en nuestra legislación no existe la figura de donación cuantiosa, solo la palabra donación y tampoco en nuestra legislación no está normado ni existe la obligación de reciprocidad.

La demanda de alimentos es el proceso judicial tendiente a obtener el pago de una pensión alimenticia a favor del alimentista (cónyuge, hijos, padres, hermanos). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

Para que se incluya pensión de alimentos por donaciones cuantiosa a favor del donante, tendría que realizarse modificaciones en nuestra legislación, porque solo esta normada obligación reciproca de alimentos en el art. 474 del c.c. entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes, hermanos.

En otras palabras, los alimentos entre parientes (entre cónyuges, entre ascendientes y descendientes y entre hermanos) son una disposición legal establecida por razones de solidaridad familiar, es decir, para evitar aquellas contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia de aquellos con los que se tiene un vínculo familiar.

3.- A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

No habría consecuencias sociales negativa, por lo contrario, sería ponernos a nivel y condiciones de otras legislaciones extranjeras que si esta normado la pensión alimenticia de los donatarios a favor de sus donantes.

4.- En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

El criterio que tomaría el legislador sería el estado de necesidad del que lo solicita y las posibilidades del que pueda darle, porque no debe tomarse como un acto de reciprocidad por el hecho de haberle dado una donación cuantiosa, porque tendría que probarse su solvencia y capacidad económica, porque uno no sabe si esa donación fue bien administrada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

Creo que es una suma razonable para invertir, pero no para vivir, si se invierte sería favorable el donatario, considerando que el costo de vida diario supera los s/. 50 soles, y ganar 50mil soles, aproximadamente 50 salarios mínimos vitales si es una suma cuantiosa.

6.- Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Si se aprueba en nuestro ordenamiento civil el derecho a las pensiones por donación cuantiosa, el donante estaría en todo su derecho de pedir pensión de alimentos y aumento de pensión de alimentos al donatario, considerando su estado de necesidad.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Mi criterio es que, si el donatario recibió una donación cuantiosa, su obligación a futuro es de carácter personalísimo, no debe comprometer a su entorno familiar ni herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

A mi criterio, si estarían en el derecho de demandar pensión de alimentos, porque el estado de necesidad lo amerita, y el derecho que les asiste solo sería para los familiares herederos forzosos del donante.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Mi criterio desde el inicio es que la obligación del donatario es personalísima, pero su obligación no concluye con la muerte del donatario, salvo que el donador haya fallecido, por ello habría una obligación alimentaria por parte de los herederos del donatario a favor del donante. Al respecto sería conveniente precisar que, así como se hereda derechos, también se hereda obligaciones, por tanto esta debería ser trasladada hacia los herederos del donatario.

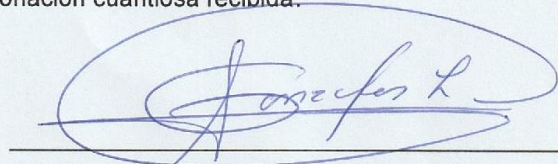
10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Eso dependerá del criterio del legislador en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú, no obstante, se debería considerar el mismo orden de prelación que establece nuestro ordenamiento jurídico.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

La donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú, sería un adelanto en nuestra legislación peruana, partiendo del

estado de necesidad del donante y los benéficos obtenidos por el donatario con la donación cuantiosa recibida.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

15683081

DNI:

Anexo 3

Consentimiento Informado (02)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

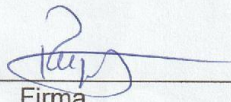
Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOSÉ ANTONIO PCYNA GARCAYEAS

Fecha y hora: 2023-06-13 11:35 Am.



Firma

07495803

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : José Antonio Reyna Fernegros
Profesión : Abogado
Grado Académico : Master en derecho Civil
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Cargo : Docente
Fecha : 13.06.2022

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

El término cuantioso no está definido por nuestra legislación en el aspecto legal, por lo tanto nos remitimos a la acepción de la real academia española, la que indica que

que el término cuantioso, se refiere a montos altos de acuerdo a la economía vigente del país para ser un poco más exigentes.

2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Sería una figura totalmente nueva y novedosa, pero habría que analizar la cantidad de personas que cumplirían y necesitarían de este derecho de alimentos, ya que de acuerdo a nuestra legislación la donación no genera ninguna obligación pero dentro del constante cambio social, podría darse una excepción eventual.

3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

Sería tal vez positivo, ya que las personas con el espíritu de desprendimiento podrán impulsarse para apoyar terceros que no necesariamente pueden tener un vínculo familiar o afectivo. En este caso se recibiría un beneficio eventual, bajo principios de legalidad, justicia, equidad, democracia y progreso social, el donatario deberá responder al ser acudido y el estado incluso también sería beneficiado.

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

En el caso de implementarse la figura, habría que analizar si ya hay legislación extranjera que verse sobre esta acción, pero en nuestro contexto nacional habría que hacer una distinción respetando el caso de existir legítima para herederos forzosos obligaciones alimenticias a cargo del donador, debería ser un acto entre vivos para no tocar la sucesión Testamentaria o intestada, debería tener una base en monto y contenido del suyo, el monto base debe estar de acuerdo a los factores económicos vigentes del país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

Se debería fijar el monto de cuantioso a partir del mayor porcentaje de montos donados, por ejemplo si las mayorías de las donaciones son aproximadamente de 30 mil, pues debería considerarse como la base menor para calificar como cuantioso. Si de acuerdo al sondeo se verifica que más bien hay un gran índice de donaciones que aproximan las 50 RMU. entonces este sería una base más real.

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Como ya se hizo mención en la pregunta anterior, habría que verificar si el índice de los valores donados en mayor cantidad se aproximan a los 50 R.M.U. De su el caso que así sea, de acuerdo a su propuesta, sí estaría en base al vínculo creado entre el donador y su donatario por la posibilidad de accionar contra él, siempre y cuando el donatario este en las posibilidades y el donador realmente carezca de los medios necesarios para subsistir.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No, debido que el vínculo es donador, donatario, y este derecho de asistencia alimentaria es de carácter personal, salvo que algunos de las partes este incapacitado por algún caso fortuito, pero si la donación ha sido de los bienes propios del donador y el donatario ha fallecido sin mayor patrimonio o este vive y no cuenta con patrimonio, sus familiares no tendrían que responder por la acción de alimentos del donador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Solo en el caso de tener que representar al donador por algún caso de incapacidad del mismo, pero si el donador fallece o ya cuenta con los suficientes medios económicos, los familiares del donador estarían sin la relación vinculante para accionar el derecho de alimentos

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

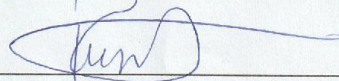
No, en caso de fallecimiento o incapacidad económica del donatario, no se debería accionar contra los familiares del donatario, así sea los familiares del donador o inclusive el mismo donador.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Claro, ya que el derecho de alimentos es de carácter personal, y hay que diferenciar quien es el sujeto con la debida vinculación legal, interés y legitimidad.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

En la presente investigación se trata de ayudar al gran número de padres que no son asistidos por sus hijos o familiares, se ve una gran cantidad de adultos mayores que podrían ser ayudados pero se debe especificar y agregar hechos y límites de acuerdo a la mayor cantidad de caústicas vigentes al país.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

07495803

DNI

Anexo 3

Consentimiento Informado (03)

Título de la investigación: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CSLVO ALVARADO LORA BREYER

Fecha y hora: Lima, 9 de junio 2023 11 am

[Firma]
Firma

06600616
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Carlos Armando Lora Brenner
Profesión : Abogado
Grado Académico : Master
Institución donde labora : César Vallejo
Cargo : Docente
Fecha : 09 de junio del 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

La palabra cuantiosa en nuestro marco normativo no se define como tal, pero se puede entender que es el importe elevado referente a la economía del país, ya que según la Real Academia Española precisa que es un monto alto.

- _____
- _____
- _____
2. **¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.**

Es una figura novedosa, no obstante hay que analizar su ámbito de implicancia y la cantidad de personas que encajan y necesitan este derecho de alimentos, habiendo sido donadores, ya que en nuestra legislación se sabe que se define la donación como aquella liberalidad con animus donandi sin esperar algo a cambio, pero podría darse la eventual excepción.

3. **A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?**

Se podría ver de un modo positivo, ya que impulsaría el espíritu de desprendimiento y apoyo hacia terceros que no necesariamente hayan tenido un vínculo afectivo o familiar, por lo tanto se estaría acrecentando la solidaridad y equidad social más allá del deber moral, ya que hoy en día los tiempos han cambiado y podría incluirse una cláusula al beneficio del donador.

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

Los criterios a considerar deberían parametrar dos cosas principalmente, a los sujetos vinculados y los límites de la donación, como cada persona y economía de su nación es diferente, habría que hacer un símil con las legislaciones extranjeras, sin excluir por ningún motivo que también se debe sujetar a criterio del Juez

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

El importe cuantioso tendría que ser fijado a partir de las considerables sumas de donaciones, en otras palabras de acuerdo a un análisis de los mayores montos económicos donados en la actualidad, por ejemplo 50 mil soles o un bien inmueble con valor de 60 mil soles, etc, para ver la relación acorde a los 50 RMV.

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

De acuerdo a lo señalado anteriormente, una vez fijado la base del monto cuantioso, se crearía un vínculo civil entre el donador y el donatario, donde el donador, por excepción podría solicitar la asistencia alimentaria al donatario, en base al menester del donador y las posibilidades del donatario.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No, debido a que la relación se ha generado como un vínculo civil entre donador y donatario solo los faculta a ellos dos dentro del acto entre vivos, sin transtocar la figura de la sucesión testada o intestada, donde interviene la legítima, en otras palabras los familiares solo podrían ejercer la representación en casos fortuitos, ya que el derecho de alimentos es de carácter personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Los familiares del donador si podrían ejercer el derecho de alimentos solo en su representación ante casos fortuitos, pero si fallece el donador o no está en estado de menester ya no procedería la asistencia alimentaria.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Como se explicó anteriormente, los familiares de ambas partes carecen del vínculo civil y el derecho de alimentos es de carácter personal, por lo que si fallece o no tiene las posibilidades el donatario la obligación no sería transmisible.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Sí, porque el sujeto del derecho de alimentos solo es el donante debido al vínculo de contrato de donación entre ambas partes, donde los demás familiares quedan excluidos de la acción de alimentos.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Se recomienda tratar de abarcar a la mayor cantidad de sujetos mayores que están en estado de mendicidad o abandono por sus familiares, ya que se ve una gran cantidad de padres que dieron de su patrimonio pero sin embargo sus hijos se desentenden de la obligación que tienen con ellos.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Carlos Armando Lora Brenner
ABOGADO
Reg. C.A.C. 4086

DNI 06650616

Consentimiento Informado (04)

Título de la investigación: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Lisseth del Carmen Carrasco Sánchez**

Fecha y hora: **30 de mayo del 2023 a las 7.30 pm**

LISSETH CARRASCO SANCHEZ
ABOGADA
C.A.L. 74910

Firma

42113801

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Lisseth del Carmen Carrasco Sánchez
Profesión : Abogada
Grado Académico : Licenciada
Institución donde labora : Particular
Cargo : Abogada Litigante
Fecha : 30 de mayo de 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

Considerar como una **donación cuantiosa en el Perú**, entiendo que es cuando el bien mueble o inmueble donado es valorizado en forma de dinero y dicho monto es una cantidad importante, alta y con un gran valor significativo, por ejemplo, si estamos ante una donación de una vivienda o un terreno, es decir de un altísimo valor económico, teniendo en cuenta

que, en nuestro país, la compraventa de terrenos e inmuebles se eleva cada año.

- 2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.**

Considero que, dado que las personas tienen diferentes poderes adquisitivos, el poder ejercer una acción de alimentos por una donación de naturaleza cuantiosa, cambia en cada caso particular, es decir que habría que tomar en cuenta que la donación “cuantiosa” haya empobrecido al donante al extremo de no poder subvenir sus gastos más necesarios.

Por lo que, si el donante se encuentra en un estado de necesidad podría ejercer la acción de alimentos contra el donatario.

- 3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?**

Las consecuencias sociales serían que las donaciones que tengan un fin de asistencia social podrían cambiarse hacia el deber de alimentos por una donación cuantiosa, lo que podría afectar la capacidad de atender las necesidades de las personas vulnerables a las que se destinó la donación.

Con respecto a las consecuencias legales es que se desnaturalizaría la finalidad del contrato unilateral de la donación, siendo que, si se convierte la donación cuantiosa en un deber de alimentos, podría tornarse en una obligación donar para recibir los alimentos, por lo que, al implementarse dicha figura, debería existir una delimitación a lo que constituye una donación cuantiosa, el contexto por el cual el donante pueda percibir los alimentos y los límites de dicha obligación.

- 4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?**

En principio, lo más importante de considerar como criterio es sobre cómo limitar la necesidad del donante que requiere alimentos del donatario. En ese sentido, se podría considerar si realmente se encuentra en un estado de necesidad para evaluar su capacidad de subsistencia, el analizar sus ingresos, gastos, deudas, obligaciones financieras, ya que si el donatario percibe una pensión de jubilación o no sería una de las formas para poder considerarlo.

Asimismo, se debe examinar la intención de las partes, puesto que, si existen evidencias claras de que la donación se hizo con la intención de cubrir las necesidades del donante como una forma de obligación alimentaria, esto podría ser un factor relevante en la decisión judicial.

Por otro lado, medir la capacidad económica del donatario puede ser un criterio importante en la decisión judicial, aplicando siempre los principios de equidad y justicia al resolver los casos de obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. **De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?**

Se debe considerar en primer lugar la situación económica del donatario, estableciéndose un criterio respecto al valor de la donación y sobre todo si esta surte algún tipo de usufructo, o genera algún ingreso que pueda generar con ello una obligación al donatario, advirtiéndose además que para el donatario el inmueble era su único patrimonio o si este tiene algún seguro o jubilación a futuro.

6. **Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?**

Para mí es importante que se evalúe la situación económica del donatario y en calidad de que está recibiendo la donación, además para establecer una obligación económica con el donatario es importante como lo reitero verificar la situación económica de ambos.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

En caso de post mortem, los derechos deberían ser exigibles al que recibió el bien en donación, salvo que antes de fallecer existiera un tracto sucesivo respecto a la donación y el último donatario de ser el caso pueda acudir con una pensión de alimentos a favor del donante, siempre y cuando su situación económica se lo permita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Al respecto, para los efectos de establecer una pensión de alimentos a los cónyuges y/o herederos forzosos del donante, es preciso establecer el mismo criterio con relación a la posibilidad económica del donatario y si este tiene algún ingreso y/o provecho económico con el bien adquirido en donación.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Aplicando la misma línea, es preciso señalar que, sí es posible que la pensión de alimentos sea por cuenta del cónyuge u sucesión del donatario, estableciéndose como criterios para establecer los montos, la solvencia

económica de la sucesión y/o cónyuge del donatario y el estado de necesidad del donante.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Es importante en ambos casos, establecer la diferencia entre el estado de necesidad y los ingresos económicos que perciban tanto el donatario como el donante.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Sí, considero que podría entrevistarse o encuestar a un sector de ciudadanos peruanos (de clase media a alta) para así saber si sería beneficioso o no la implementación de la acción de alimentos contra el donatario, por donación cuantiosa, por lo que sugiero hacerlo de la siguiente forma:

En principio informarles, de forma breve y concisa la definición, características principales y la manera en cómo se encuentra regulado en otros países la acción de alimentos por donación cuantiosa.

Delimitar a quiénes se les realizará dicha entrevista, por lo que recomiendo sea aquellas personas que se encuentran tramitando su contrato unilateral de donación, en las notarías más cercanas a sus domicilios, y poder sacar un porcentaje de aprobación o desaprobación con respecto al total de ciudadanos encuestados.



LISSETH CARRASCO SÁNCHEZ
ABOGADA
C.A.L. 74910

FIRMA DEL ENTREVISTADO

42113801

DNI

Anexo 3

Consentimiento Informado (05)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvirtual.edu.pe y glugob@ucvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Quiroz Garrido, Juan Melecio**

Fecha y hora: **23 de mayo del 2023 a las 7.30 pm**

JUAN M. QUIROZ GARRIDO
ABOGADO
C.A.L.N. N° 0790

Firma

40513077

DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Quiroz Garrido, Juan Melecio
Profesión : Abogado
Grado Académico : Abogado
Institución donde labora : Estudio Jurídico Quiroz & Asociados
Cargo : Director general
Fecha : 01 de Junio del 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

A mi parecer, se refiere a la donación de montos altos pero no tiene una base o monto fijado, por lo que a mi parecer un monto cuantioso para pedir alimentos sería no menos a lo necesario para comenzar un negocios o satisfaga los medios necesarios para cubrir gastos de estudios, vestido, vivienda, buena salud, recreación y desarrollo de la persona a corto y mediano plazo, puede ser una donación tanto en forma monetario como

también por medio de bienes que mejoren la condición del donatario con un fin de apoyar su propia prosperidad.

2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Sostengo que sería una excepción muy eventual, ya que el principio y naturaleza de la donación sería el desprendimiento patrimonial sin esperar nada a cambio, pero en el mejor de sus usos siendo que el donador en caso excepcional puede acudir al donatario en buenas posibilidades económicas podría generar un mayor formalismo en las donaciones y tener un beneficio que parte de la solidaridad y progreso en equidad de la sociedad.

3.- A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

Las consecuencias serían un cambio en el art. 474 del código civil peruano, ya que, en el último orden de la prelación de la obligación, esta excepción se incluiría, pero se debe dejar en claro que no sería de forma recíproca como se da a entender en la presente propuesta, sino que solo el donador podría accionar contra el donatario, porque de la forma contraria si el donatario también puede accionar contra su ex donador, más crearía un desincentivo a las donaciones.

4.- En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

- La donación debe ser un acto entre vivos dentro de la liberalidad permitida por ley entre personas naturales.

- Que el monto de la donación no tenga una base fija muy baja ni muy alta porque sería objeto de abuso o de poca real aplicación.
- Se debe pretender fijar un monto que se mantenga vigente y acorde a la realidad económica del país, como relacionarlo proporcionalmente a la UIT o URP vigente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

Creo que, si ha impulsado, mejorado o alcanzado para el progreso económico del donatario, de acuerdo a la evaluación de cada caso puede considerarse actualmente que el monto de 50 RMV, sí cumpliría este propósito, claro está, extrayendo de la donación todos los pasivos u obligaciones pendientes.

6.- Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

A mi opinión, como comenté solo en casos de excepción donde el donador indeseablemente haya caído eventualmente en una situación de

menester, indigencia y no tenga asistencia de los familiares correspondientes al art. 474 de nuestro código civil.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Considero que no, porque la relación es directa entre el donador y el donatario, donde los familiares solo deberían ejercer la representación en caso de incapacidad o alguna circunstancia fortuita a favor de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Considero que el derecho de la asistencia alimentaria no debería ser transmisible a los herederos forzosos del donador respecto su donatario, ya que no hay vínculo de parentesco o civil predeterminado.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

A mi considerar, no deberían los familiares o herederos forzosos del donador accionar contra los herederos forzosos del donatario, ya que la relación de alimentista y alimentante es de carácter y obligación personal.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Sí, hay que diferenciar la acción respecto de quien la solicita, ya que no todos los familiares vinculados al donador o al donatario estarían dentro de un vínculo de afinidad o consanguineidad o jurídico.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Abarcar dentro de su propuesta al mayor número de personas en estado de menester encontradas en abandono en los albergues y las calles, que de seguro en algún momento hicieron fortuna y hoy en día están desatendidos hasta por los propios familiares.



JUAN M. QUIROZ GARRIDO
ABOGADO
C.A.L.N. N° 0790

FIRMA DEL ENTREVISTADO

40513077

DNI:

Anexo 3

Consentimiento Informado (06)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jonathan Vega Ceguipisco

Fecha y hora: 12 Junio 2023 8:20 pm

Firma

DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Jonathon Vega Colquipsca
Profesión : Abogado
Grado Académico : Master en derecho Constitucional
Institución donde labora : Cesar Vallejo
Cargo : Docente
Fecha : 12 de Junio 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

Puede considerarse a la donación de bienes muebles como también inmuebles, ya que estas son susceptibles de gran valor, por ejemplo, Terrenos o predios a partir de los 20 mil dólares.

-
-
-
2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

En Todo caso podría entenderse que debemos sujetarnos al código civil y lo que en este se permite, ya que al la actualidad se deben alimentos recíprocos los conyuges y ^{algunos} parientes por consanguinidad, vale decir que el familiar directo si esta habilitado, pero al aceptar esta figura o ser aprobada como ley ya el donador este en estado de necesidad y por otro lado el donatario este en capacidad económica, si podría accionar el donante pero hay que precisar los casos en los que tendría un impedimento, como por ejemplo se puede mencionar casos similares a la indignidad o desheredación.

3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

Abría un nuevo vínculo distinto al consanguineo, afinidad, afectivo o amical, en la medida que se defina ese vínculo creo que podría ser positivo, por ejemplo en los casos de adopción es un vínculo de carácter civil, considerando estos casos como precedentes, si sería viable, sobre todo para los casos en que los donadores no tienen familia, por ello consideraría que no debería haber impedimentos.

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

Creo que el juez debería evaluar las condiciones del Donador y el Donatario, creo que el asunto se compleja cuando hay sujetos dependientes ^{cualesquiera} en ambos lados. Ya que se está aceptando una obligación por encima del grado moral. Si hay menores de por medio con derecho de alimentos debemos recordar que el interés superior del niño es un derecho principio, por encima del derecho común, en esos casos el estado debería suplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

El monto de cuantioso debe estar relacionado a parámetros medibles como por ejemplo la canasta básica familiar, lo cuantioso debería verse desde diferentes puntos, por ejemplo el excedente de patrimonio, ingresos o riqueza que puede tener el donador, si hablamos de aproximadamente 50 mil soles eso es tranquilamente. También algún bien inmueble o un vehículo por ejemplo, pero

no solo un estándar fijo en común ya que no
Todos perciben los ingresos de la misma forma y
es allí También se aprecia el perjuicio de la informalidad
y la inflación nacional.

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

El código señala que para rescindi o rescacer hay un
plazo y pasado este plazo ya no podría rescindir
la donación, por otro lado si pasado el tiempo
traspasado y el donador quiebra como ha sucedido
a muchas personas en el caso de la pandemia, o situaciones
semejantes, el donador si podría ejercer la acción de
alimentos.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No, la obligación según el código civil para alimentos,
no está reconocida como sucesión a los herederos
forzosos mientras este vivo el sujeto alimentante.
por ello la importancia de aclarar, que esta figura
de donación cuatitativa es para un acto entre vivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

La muerte pone fin a la obligación de alimentos, vale decir que si fallece el donador, los familiares están desvinculados del derecho. Solamente subsisten con la obligación mientras el donador este vivo y este en circunstancias de necesidad, si el donador fallece la obligación fallece o termina junto con el.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No, por que en el caso de los alimentos la muerte pone fin a la obligación, sea de fallecimiento del donador o del donatario

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

No, creo que los sujetos están plenamente identificados, el vínculo civil es entre donador y donatario, los demás sujetos solo podrían entrar en caso de representación por algún caso fortuito.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Especificar como debería ser el tipo legal, no habría necesidad de sacarlo del ámbito de la donación pero debería establecerse una cláusula que por excepción ante una indiseñable ^{y eventual} circunstancia de miseria o necesidad el donatario deberá cumplir con dicho deber.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 43611140.

Anexo 3

Consentimiento Informado (07)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FELMO MICHEL MORALES CRUZADO

Fecha y hora: 14 Junio 2023 18:23

[Firma manuscrita]
Firma

43138986
DNI

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : TEMYO MICHEL MORALES CRUZADO
Profesión : ABOGADO
Grado Académico : MAESTRO DERECHO CIVIL
Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Cargo : DOCENTE TIEMPO PARCIAL
Fecha : 14/06/23

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

La donación es una categoría jurídica propia del Derecho Privado muy utilizada para fines altruistas; es así que nuestro sistema jurídico lo adapta en el art. 1621 del Código Civil.
No obstante, esta institución está

a límites legales, conforme al art. 1629, cuando no se puede disponer más de lo que se tiene por testamento, ello al principio de razonabilidad y protección del patrimonio de los herederos.

2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Yo considero que son instituciones distintas y no podrían vincularse porque la donación es un acto de liberalidad, gratuito, que no está sujeto a modalidad contractual. Los alimentos provienen de la institución familiar que surge por una obligación de parentesco, lo cual los diferencia radicalmente.

3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

Considero que se desincentivaría o se reducirían las personas donantes y donatarios, puesto que crear una obligación familiar entre ambos generaría que el patrimonio donado no pueda disponerse conforme a la finalidad o causa que lo propiamente.

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

Yo considero que no lo aplicarían en casos concretos porque habría que reformar los procesos de alimentos que no contemplan mecanismo a considerar frente a esta pretensión ajena al Derecho de familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

Yo considero que el límite legal del art. 1629 es razonable, es de un fíjar un monto resulte arbitrario, que que no se puede disponer más allá de lo que por testamento se puede otorgar como liberalidad

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Yo creo que son acciones que no son compatibles en el fondo redeman alimentos, se determina por presupuestos de capacidad económica del obligado, si se pretende exigir alimentos sobre SORMU, habría que considerar cuantos donaciones se dan, en ese contexto pero que sea relevante jurídicamente, yo creo que no son mudas, por ende no amparable.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Yo considero que no es posible, la donación es a título personal salvo que lo sociedad, conyugal, haya otorgado de mutuo acuerdo varias veces como donaciones, este requiere una formalidad, pero en testamento solo alcanza al donante directamente no a los demás.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

No creo que haya excepciones que deban evitar donar más allá de lo que constituye alimentos de prole o herederos forzosos, por ello creo que no es viable este contrato ligado a los alimentos.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No estoy de acuerdo, creo que la acción alimentaria tiene origen en el parentesco, no en un contrato. Existen obligaciones por el parentesco a pesar de esta obligación, más allá de ello denaturaliza este instituto.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

Resalte cuestionable distinguir efectos legales sobre cónyuge, herederos u otros obligados.
Yo considero que los alimentos y los demandantes de este acción están individualizados, en relación a su legitimación y la acción para su exigencia.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Considero que la propuesta debe ser abordada como un nuevo tipo contractual autónomo, es decir, no podemos vincular la donación con los contratos bajo modalidades específicas como la obligación alimentaria.

FIRMA DEL ENTREVISTADO


DNI 4313 8986

Anexo 3

Consentimiento Informado (08)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ningunaotra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificaral participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe


Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo | participar en lainvestigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: HUGO TRINIDAD HARO IPARRAGUIRRE

Fecha y hora: 16JUN2023.



DNI. Nro. 43242639



◀ INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Hugo Trinidad HARO IPARRAGUIRRE

Profesión : Abogado

Grado Académico : Abogado

Institución donde labora : Estudio Jurídico Haro & Valderrama

Cargo : Abogado Litigante

Fecha : 16JUN2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles, inmuebles o también montos dinerarios.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

El acto de liberalidad por el cual una persona da a favor de otra gratuitamente, donaciones cuantiosa se puede considerar aquella que tenga un valor incalculable, como alimentos de los supermercados que perdieron su valor comercial, pero están en buen estado, donaciones de

servicios en forma gratuita atendiendo localidades declaradas en estado de emergencia, donación de órganos, etc.

- 2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.**

No se podría ejercer una acción de alimentos, ya para que exista la figura de alimentos se tiene que tener derechos, obligaciones de un demandante y un demandado con legitimidad para obrar, en la donación cuantiosa sería voluntario y gratuito con el fin de ayudar, que es una acción de buena fe, y desprendimiento que tiene como fin de una ayuda social a terceras personas o varias, entiéndase la donación es gratuita de un donante a un donatario, es algo voluntario, el donante si desea podría ejercer una acción de alimentos, pero no está obligado de acuerdo a nuestra legislación.

- 3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?**

En caso de implementación de la donación cuantiosa legalmente primero tendría que ser normado en la legislación peruana y un magistrado especialista en el tema tendría que evaluar lo razonable de acuerdo al costo de vida para poder subsistir decorosamente, ya que el donatario demostraría su insolvencia.

- 4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?**

Incorporándose en la Legislación, el Magistrado tendría en cuenta previa evaluación de los medios probatorios existentes en el expediente, la solvencia que se encuentra el donante y la necesidad de insolvencia del donatario,

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

No considero que cincuenta salarios mínimos mensuales sean cuantiosos, teniendo en cuenta a donde dirige esa donación si es una empresa, asociación o una persona natural

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Lo primero para solicitar alimentos tendría que estar normado en la Legislación Peruana, los alimentos son actos bilaterales, un derecho y una obligación con legitimidad para obrar, el donante si podría solicitar alimentos siempre en cuando el donatario lo acepte porque es voluntario y no ~~esta~~ obligado.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No, por no tener legitimidad para obrar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

No podría el cónyuge, los herederos forzosos ejercer el derecho porque no tienen legitimidad, pero el donatario si podría otorgar ese derecho en forma voluntaria, pero no por esta obligado a hacerlo.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?


No porque la donación fue algo personal al donatario, la cónyuge y otros beneficiarios estarían exceptuados, excluidos o eximidos

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

No, porque el derecho es objetivo y legalmente no hay legitimidad no le corresponde sea el donante o su cónyuge, pero si el donatario podría otorgarles en forma voluntaria un donación de alimentos.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Mi recomendación va en el sentido de otorgas vías legales a los donaciones que sean deducibles de impuesto, mas incentivo a los donadores y si a esto le agregamos una acción de alimentos va haber menos donadores.



DNI. Nro. 43242639

Anexo 3

Consentimiento Informado (09)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y glugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ... GABRIEL SUPUND MENDOZA LA POINT ...

Fecha y hora: ... 16 JUNIO 2023 ...

RRLP

Firma

43436010

DNI



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : Mendoza Lapoint, Gabriela Susana
Profesión : Abogada
Grado Académico : Magister
Institución donde labora : Juzgado de Paz Letrado de Lince y San isidro
Cargo : Jueza de Paz Letrado
Fecha : 16 de junio del 2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles o inmuebles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

Considero que se refiera a la donación de grandes cantidades de acuerdo a la economía nacional, cumpliendo las formalidades imperativas de toda donación que pase el 25% de la UIT, como por ejemplo la donación de 10 mil dólares o un bien mueble o inmueble valorizado fehacientemente al rededor del monto señalado, creo que esto puede ser cuantioso porque

permitiría al donatario a corto o mediano plazo mejorar su economía, invertir, hacer un negocio, edificar su predio, etc. Lo cual genera una prosperidad a causa del desprendimiento del donador.

2. ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Creo que esto es muy novedoso para nuestra regulación jurídica, pues no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento por ello tendría que primero ser aprobado por los legisladores. Si se da su aprobación, si creo que sería beneficioso la figura donde ya no solo se requerirá alimentos a los familiares cercanos vinculados al donador, ya que se ve hoy en día que hay muchos padres y adultos abandonados, no obstante, sería beneficioso si la acción es válida solo para el donador, porque si se pretende que la figura sea recíproca en todo su sentido más bien puede que no incentive a los donadores porque aparte de donar a su donatario, estaría sujeto a que eventualmente su donatario también le solicite alimentos, por lo que la figura recíproca sería inconveniente para el donador.

3.- A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?

Habría una modificación en el art. 474 y 475 de nuestro código civil donde se señala los obligados y el orden de prelación para cumplir la obligación alimentaria, por otro lado impulsaría el formalismo de las donaciones, sobre todo en provincia donde se ve regalos y traspasos de bienes a solo consentimiento verbal y perjudica los debidos registros de los mismos, por otro lado talvez aliviaría un poco la carga de los albergues e instituciones estatales como el Midis, o centros de ayuda social que hoy en día no sé abastecen para la cantidad de personas que atienden en estado de menester.

4.- En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

- Debe basarse en un monto alto, no mucho y vigente a la economía nacional, como por ejemplo relacionarlo proporcionalmente a la UIT o URP vigente.
- Esta figura se debe considerar como un acto entre vivos, donde los sujetos vinculados puedan ejercer la disposición y disfrute de la donación o la asistencia alimenticia de ser el caso, siempre aclarando que el vínculo es entre personas naturales, el donatario sería el último sujeto obligado por ser una excepción y que se encuentre en la posibilidad económica de asistir a su ex donador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5.- De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

El monto en referencia a las 50 RMV sería de S/51.250, 00, creo que esta cantidad puede estar sobre el valor real de la mayoría de las donaciones realizadas, por ello se debería ajustar un monto inferior, pero sin alejarse mucho porque podría causar por otro lado un abuso potencial de la acción de alimentos con mínimas donaciones.

6.- Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

A mi opinión, es dable a modo de excepción de la figura de alimentos, donde el ex donador no tiene a quien recurrir y en sus años de prosperidad antes de su quiebra o en estado de necesidad, género este vínculo desprendiéndose de su propio patrimonio en favor de su donatario y por un principio de solidaridad debería corresponder al donatario auxiliar a su donador en estado de necesidad.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Considero que no, el vínculo de la asistencia alimentaria es de carácter personal, fallecido los sujetos vinculados, se termina la obligación de los alimentos como también se extingue al superarse el estado de necesidad que originó la obligación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

Como señale, solo sería factible por parte de los herederos forzosos del donador, representar al mismo en casos fortuitos, pero no ser ellos los sujetos acreedores del derecho de los alimentos, ya que carecen de vínculo jurídico o de parentesco con el donatario.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

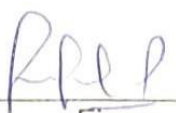
Creo que los familiares directos hasta el cuarto grado no deberían accionar contra el donatario ni los herederos forzosos del donatario para ser beneficiarios del derecho de alimentos ya que no hay vinculación justificable entre estos terceros.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

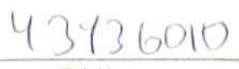
Claro, se debe diferenciar la acción respecto de quien la solicita, los vinculados directos con esta nueva figura solo son el donador y el donatario, los demás familiares solo podrían ejercer la representación ante casos fortuitos al carecer de un vínculo de afinidad o consanguineidad con el donatario.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Revisar el valor económico de la mayoría de donaciones, para sustentar un monto cuantioso real, y tratar de abarcar al mayor número de personas en estado de menester que no son asistidos ni por sus familiares o inclusive el propio estado.



Firma



DNI

Anexo 3

Consentimiento Informado (10)

Título de la investigación: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022"

Investigador (a) (es): Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación:

Este se enfoca en la postulación de un nuevo supuesto jurídico respecto al derecho que debe tener un donante cuantioso sobre su donatario o beneficiario para poder accionar los alimentos, siempre y cuando dicho donador haya recaído en un momento de crisis o de suma necesidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Duque Montoya, Vladimir Camilo y Lugo Bautista, Gerardo.

Email: vduque@ucvvirtual.edu.pe y clugob@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina email: cluilam@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: HUGO HARO PINTO

Fecha y hora: 16/06/2023.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 43244442

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La donación cuantiosa y la acción de alimentos en el Perú, 2022

Entrevistado/a : HUGO HARO PINTO

Profesión : ABOGADO

Grado Académico : ABOGADO

Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO H&V
Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Fecha : 15/06/2023

Para el presente trabajo de investigación, entiéndase la acción de alimentos por donación cuantiosa como: La facultad que tiene aquel donante de exigir alimentos siempre y cuando este haya mejorado la calidad de vida y el estatus socioeconómico del donatario a través de alguna donación cuantiosa, procedente del desprendimiento patrimonial de grandes cantidades a través de bienes muebles, inmuebles o también montos dinerarios.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si por una donación cuantiosa debe ejercerse la acción de alimentos contra el donatario en el Perú, 2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué es posible considerar como donación cuantiosa en el Perú?

De acuerdo a mi experiencia y teniendo en consideración que existen mecanismos en los cuales el estado lleva un orden financiero tributario en las URP Y UIT, estas deberían ser observadas y canalizadas en virtud a estas unidades de representación para poder considerar lo cuantioso o lo

oneroso hacia la entrega de una donación, ya sea ante una entidad o a un particular.

2 ¿Considera usted que, en el Perú, por una donación cuantiosa, el donante debería ejercer la acción de alimentos contra el donatario? Explique su respuesta.

Debemos poner en consideración el término “alimentos”, toda vez que, en relación al Código Civil peruano vigente, la acción de otorgar alimentos se realiza de manera bilateral (padre o madre) y teniendo legitimidad para obrar para ejercer un derecho y una obligación .

En ese sentido, la acción de un alimentista es por una obligación y un derecho, en cuanto a la acción que se pregunta cómo la acción de alimentos hacia el donatario, es un acto voluntario, hasta la fecha, toda vez que, en nuestra legislación como obligación, no existe dicha acción.

Por este motivo, considero que el ejercicio de la acción de retribución hacia un donante desnaturalizaría completamente el concepto de donar, que es un acto de desprendimiento hacia un tercero o terceros.

3. A su consideración ¿Cuáles serían las consecuencias sociales y legales a surgir en caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa como deber de alimentos a favor del donante, en el Perú?
Creo que las consecuencias de manera social y legal serían la disminución de donantes cuantiosos; ya que como existiría una exigencia legal en el sentido de forma y fondo las empresas o personas naturales se verían involucradas en tomar en consideración ciertas situaciones exigibles que posiblemente serán una traba u obstáculo para el donante.

4. En caso de implementarse la figura de la donación cuantiosa en el sistema legal peruano, ¿Cuáles serían los criterios a considerar por los jueces para resolverse este tipo de acción de alimentos contra los donatarios?

Con respecto a considerar si los donantes tienen derechos sobre donatarios para solicitarles “alimentos”, a mi parecer se debería tomar en cuenta que se debe tomar como premisa a los “alimentos”, ya que estos

Surgen en virtud a una obligación y un derecho ya establecido por nuestro ordenamiento jurídico vigente y que tienen ciertos parámetros para que estos sean efectivos.

De implementarse una legislación a este tipo de acción, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Principio de reciprocidad.

Principio de igualdad.

Principio de legitimidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si por donar el mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que, el donar un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, resultaría cuantioso? ¿Qué parámetros debería considerarse para considerarlo como cuantioso?

En mi opinión, como persona natural, en virtud a la entrega de un donativo hacia una persona o grupo de personas de un salario mínimo es un monto excesivo, considerando que hablamos de S/.1000.00 (mil soles) y el costo de vida en la actualidad se ha incrementado considerablemente en los últimos años. En relación a los parámetros para considerar un monto como cuantioso, el estado debería ajustarse ante las unidades de representación como la UIT y URP para así poder determinar un monto exacto, tanto como para un particular, persona natural, persona jurídica o empresa que esté dispuesta a donar, ya que todas estas no cuentan con el mismo monto a donar, ni la posibilidad de hacerlo como si lo pudiera realizar personas jurídicas o empresas.

6. Considera usted ¿Que la donación de un mínimo equiparable a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega, sin que hubiese sido rescindida o revocada, el donante podría ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

En virtud a lo que señala el Código civil peruano vigente, en virtud a rescindir o revocar exige un plazo determinado para que estas donaciones surtan efectos. Culminado este plazo la obligación o exigencia por parte del donante ya no tendría sentido o sería exigible, si es que este lo requiere.

7. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

Como ya se señaló anteriormente, que para poder solicitar un derecho se debe tener legitimidad para obrar, una acción y una exigencia a lo solicitado para que estos surjan efectos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, puede el cónyuge y herederos forzosos del donante ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú, 2022.

Preguntas:

8. De acuerdo con su experiencia ¿Si por donar el mínimo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, sin que hubiese sido rescindida o revocada, podría el cónyuge y herederos forzosos del donante, a falta de este, ejercer su derecho a pedir alimentos al donatario en el Perú?

No tendría ningún tipo de Derecho y mucho menos el ejercicio de solicitar algún derecho, por el hecho de no contar con legitimidad ante alguna

solicitud

presentada.

9. En referencia a la pregunta anterior, ¿Usted considera que la aludida acción de alimentos puede ser exigida también al cónyuge u otros beneficiarios del donatario, en caso de no existir este último?

No tendría ningún tipo de Derecho y mucho menos el ejercicio de solicitar algún derecho, por el hecho de no contar con legitimidad ante alguna solicitud presentada.

10. Considera usted que, ¿Los efectos legales de ejercer la acción de alimentos por donación cuantiosa deben diferenciarse o no por quien la solicite, sea el donante, el cónyuge del donante y, los herederos forzosos del donante?

No, número uno, porque no ésta reglamentada y numero dos porque desnaturalizaría la acción propia de la donación, que es la colaboración hacia el prójimo sin ningún fin de retribuirle.

11. Consideraría usted añadir alguna recomendación o sugerencia para la presente investigación

Creo que, como un planteamiento de tema de discusión y abordaje de un problema ante una posible necesidad en nuestra sociedad, estaría siendo bien encaminado. En cuanto a pretender solicitar el ejercicio de una acción ante algún poder del estado para que éste se implemente, se deberían tomar en consideración muchos puntos de vista y modificaciones, tanto como el aseguramiento de términos, indicadores, abordajes y esencia en si del tema legal con respecto a la acción de un alimentista.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 43244442

**ANEXO 3
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

4.6. Apellidos y Nombres : Quirado Grados, Jean Marco Víctor
 4.7. Cargo e institución donde labora : Docente DCU - Abogado del Poder Judicial
 4.8. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 4.9. Autor(A) de Instrumento : Duque Montoya, Vladimiro Danilo
 4.10. Autor(A) de Instrumento : Lugo Bautista, Gerardo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	51
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 14 de mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 9622112

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : TOCUNAGA ORE, GINA VICTORIA
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE DE METODOLOGÍA DE UCV Y ABOGADA EN SUNAT
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento : DUQUE MONTOYA, VLADIMIR CAMILO
 1.5. Autor(A) de Instrumento : LUGO BAUTISTA, GERARDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

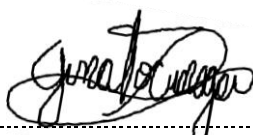
CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	X
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 70437913

Lima, 16 de mayo del 2023.

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : DR. LA TORRE GUERRERO ANGEL TERESA
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento : DUQUE MONTOYA, VLADIMIR CAMILO
 1.5. Autor(A) de Instrumento : LUGO BAUTISTA, GERARDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 099161843